

**Archivo Municipal  
de**

**LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06074.AMULL/467.5

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1762

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 70 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Llerena

Año 1762



Sheneva

1762

Acuerdos del Cabildo.

2

CA 6/12



Setenta maravedis.

SELLO G. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y SESENTA  
TAN DON

do de la  
no, de la  
de 1762-

M. la C<sup>o</sup>. de Mexico a primeros dia de ultimo del  
 Año de mil Sietecientos Sesenta y dos  
 subieron a Cañales los S<sup>rs</sup>. Ex<sup>tes</sup>. D<sup>ns</sup>.  
 de Cuna, Abogado de los Reales Consejos, M<sup>re</sup>.  
 mayor desta Real Audiencia de quien por su D<sup>o</sup>. Juan  
 de Barranco y Alonso Barranco, y Nicolas de Naval  
 yte, y Lorenzo de Aquilar, y Antonio Botello  
 y Barrios de la figura. y Manuel de Orellana y  
 Juan Botello, y Alonso de Medina y Fran<sup>co</sup>.  
 de los S<sup>rs</sup>. Canavilletas, y Juan de Herrera, y  
 y perpetuo de la Real Audiencia, y de la Real Audiencia  
 de Mexico quanto en virtud de orden de su M<sup>te</sup>. D<sup>o</sup>.  
 de su Real, y suprema Consejo de Castilla comu-  
 nicada a los S<sup>rs</sup>. Ex<sup>tes</sup>. por el S<sup>o</sup>. Don Antonio de  
 Acosta Leon, en que consta haverse de la  
 por punto de su Real, que en el dia primero del  
 mes de Mayo año de setenta y tres se presento el  
 pagador de las cuentas de su D<sup>o</sup>. y  
 con el fin de que se sancione a la C<sup>o</sup>. que Real  
 de su D<sup>o</sup>. y de su Real, y de su Real, y de su Real, y de su Real,  
 y de su Real, y de su Real, y de su Real, y de su Real,  
 y de su Real, y de su Real, y de su Real, y de su Real,





Dein: e maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE NRE  
SETECIENTOS Y SESEN  
TA Y DOS.**

*Algunos* Aho oada sinombra para *Algunos* maior del  
*maior* esta de un por el tiempo a los 5<sup>os</sup> dias, fecha de los  
receptos de los 5<sup>os</sup> dias de Monroy que dia suboto  
al 5<sup>o</sup> de Monroy de cordate, del 5<sup>o</sup> de Monroy de  
diato a los 5<sup>os</sup> dias de Monroy, del 5<sup>o</sup> de  
los 5<sup>os</sup> que entro, restacion de dia suboto a los 5<sup>os</sup>  
de los 5<sup>os</sup> fecha a quin tambien tolaia por tuera  
el visto por el 5<sup>o</sup> de la mayor de los 5<sup>os</sup>  
por tal *Algunos* maior a los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup> fecha  
quilo a los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup> fecha a los 5<sup>os</sup>  
consuofrio, *Algunos* a los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup>  
de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup>  
en el servicio de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup>  
nombram<sup>to</sup> de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup>

*Algunos* Nombra por *Algunos* de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup>  
de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup>  
de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup>  
de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup>

*Algunos* de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup>  
de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup>  
de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup> de los 5<sup>os</sup>



Maria da Nombrase por Maria como de Consejo con  
me sindico. bora de sindico Lxvii, de Lxxviii por la causa  
presentada no ha... de los hijos de la casa de Maria, de  
Sepulveda, etc, desta Ciudad

Contra. Relevese por Consado de esta ciudad  
por el tiempo a diferencia de los...

Relevese por primera vez, de esta ciudad  
por el tiempo con Retencion de  
la Contaduria a otra persona de los...

Relevese por segunda vez, de esta ciudad  
a Pablo Juan Duran...

Suplenome Relevese por... Suplenome de esta Ciudad  
a Juan de... de...

Recepcion de Nombrase por Recepcion de Bula por el tiempo  
Bulas... a Antonio... de esta Ciudad

Alcaldia La Alcaldia de Cortes de la villa de...  
de Cortes... por el tiempo a... de...

Regencia La Regencia de la Regencia de la villa de...  
por el tiempo a... de...

Comision Comision de la Bodega de la Bodega de  
de la Bodega... de...

Comision Comision de la Bodega de la Bodega de  
de la Bodega... de...

Comision Comision de la Bodega de la Bodega de  
de la Bodega... de...



Relato marañon

**SELLO O VARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS**

Acordó esta Ciudad, a Antonio Muelas, y otros de ella con las obligaciones de pagar en esta Ciudad de su Real Consejo de Navarra el precio que se le ha de pagar a esta Ciudad, siempre que se acordare

Mañana como  
del Correo

Realidese por el Real Consejo de Navarra de este Real Consejo de Navarra, y en el Correo de Antonio Muelas preso, y uno

Comisario de la  
Real Audiencia

Real Audiencia por Comisario de la Real Audiencia de este presente año, al Sr. D. Mateo del Castillo y Senor de la Real Audiencia Comisario, al Sr. D. Beltrán Alonso de la Cruz, y

Guarda

se dispongan a publicar en esta Real Audiencia por donde

Nombren por Guarda de los montes de la heredad desta Ciudad a Diego Calero, quien ha de durar, ante qualquiera de los Sr. D. Juan de Arriola, y

actuando el Sr. Arriola, los Sr. D. Nicolás de Navarra, Alcalde de la Ciudad, quien por el estado de los montes en Durango, y en su nombre por señores Alcalde de Navarra el Real Consejo de Navarra que tome quinta parte de su renta, sin contradicción alguna del Sr. D. Juan de Arriola, al Sr. D. Juan de Arriola; y





Actase mueras.

SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOY.

Este año por el Estado de Badajoz de V. M. de Aumontal  
muerto en virtud de la Comisión de la C. de la  
Real Audiencia, que hizo segundo, de cumplimiento  
sin impedimento su cargo que a cargo de personas  
deponer la escritura para obra de la C. de la  
laque como que la significación, de la contra  
de la de persona alguna de la que se que  
dijer =

Mano de Manuel...

Gerardo Ledesma

El Consejo en vista de la representación del Sr. D. Juan  
de la Cruz de su ciudad de Badajoz al año pasado en que  
éscopus que la Vara de Alcaide mayor de ella, se debe  
por uno de los deponer en de nombra por alcancando  
y más que deponer a que dicho año a esta parte, se  
aún nombrado por el Governador de la ciudad de Badajoz  
que temiendo facultad de ello, nombrase por este empleo  
superior que no fue el individuo de ella, y alar Consejo  
por personas de esta ciudad y que no temiendo de la  
pueden como en el Sr. Governador, y temiendo también que  
venia el Consejo lo expusiere por esta Ciudad sobre  
este asunto. Ha mandado que se mantenga

a esta Ciudad en el uso y posesion en que esta  
 se nombrar anualmente uno de los Regidores que  
 suba a oficio de Regidor mayor de ella en el  
 mes de mayo que no sea por suano o alcancamiento  
 sino que el nombramiento se haga en el Regidor  
 que sea mas hañido y a proposito, y que en estos  
 terminos el Joven Regidor que pedirá lo haga  
 por escritura en forma como se Combenza  
 en el Libro de la Real Caxa de Madrid Venia y de el  
 año de 1545. m. d. Madrid Venia y de el  
 mes de mayo de setenta y uno. Juan  
 de Serrano M. N. de la Ciudad de Serena  
 en la Serena M. N. de la Ciudad de Serena  
 Concuerta contra oiga que queda en esta en amparo  
 y ponedra en los papeles de la Compañia y Compañia que  
 me refiero Serena En el mes de mayo de setenta y uno

Fernando Pedrera

Acuerdo de  
 12 de mayo

En la Ciudad de Serena en el día de hoy de honores año  
 de noventa y siete de setenta y uno de setenta y uno  
 a Ca. los señores Alcaldes mayores desta Ciudad,  
 Alonso Ponce M. N. de Navarra  
 de, Pedrera, y Antonio Botello, y Manuel  
 de Pedrera, y Alonso Pedrera, y Juan,  
 Mas, y Juan, de la Real Audiencia de Sevilla  
 de la Real Audiencia de Sevilla  
 Hicieron Relación de una causa que se sigue desta Ciudad  
 contra la M. N. de la Ciudad de Serena, con fecha de treinta  
 y de diez proximo pasado en que se relaciona  
 a Manuel de la M. N. de Serena, y de fecha de  
 estos señores cumplidos y de fecha de  
 de los de Serena y de Serena y de Serena



Cetosa metapocosa

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En nombre dha Capital, se dedique En que bria p...  
ta, equipada, armataria de las demas, t...  
ficia transfiera, El Inspector, En Vista de lo qual  
clara lenco maine de dha N...  
moia Inelusa En que consta las p...  
resita dha Compania que se reduce a quatro mill  
dosientos Treinta y Nueve, y dos...  
Vogasto de Condicion, Loter. que no b...  
do, En Vista de lo qual, acuerda, la C...  
do, que respecto a tener satisf...  
hasta aora el Vestuario de treinta y tres sol  
dados de su dotacion, y sueldo, las p...  
donadas de granaderos, sin hacerse con...  
sido acuitos, atendiendo a la cordada, y temp...  
nos de sus propios que non Cap...  
los Recedores de Justicia, no p...  
de, a pagar lo que toca de los...  
didos, En dha memoria quedando por el...  
Sentido, de no poder, por sus Cortes, facultades  
tributar, sin obsequio p...  
ca, de Imp...  
acuitos que non...  
Saque a publico subastacion el abate, de  
de...

CA 6/12

de este año, hasta que se salda del Sumario, y se admitan las posturas y puestas que se hicieron.

Yo primero la Ciudad, como antes suscribe =  
Yo primero la Ciudad, Acordo N. de la tenida de Alcaide

de la tenida de Alcaide, Acordo N. de la tenida de Alcaide, a los

de la tenida de Alcaide, Acordo N. de la tenida de Alcaide, a los

de la tenida de Alcaide, Acordo N. de la tenida de Alcaide, a los

de la tenida de Alcaide, Acordo N. de la tenida de Alcaide, a los

de la tenida de Alcaide, Acordo N. de la tenida de Alcaide, a los

de la tenida de Alcaide, Acordo N. de la tenida de Alcaide, a los

de la tenida de Alcaide, Acordo N. de la tenida de Alcaide, a los

de la tenida de Alcaide, Acordo N. de la tenida de Alcaide, a los

de la tenida de Alcaide, Acordo N. de la tenida de Alcaide, a los

de la tenida de Alcaide, Acordo N. de la tenida de Alcaide, a los

de la tenida de Alcaide, Acordo N. de la tenida de Alcaide, a los

de la tenida de Alcaide, Acordo N. de la tenida de Alcaide, a los

de la tenida de Alcaide, Acordo N. de la tenida de Alcaide, a los

por su Estado noble, y Marqués don de Cordero  
Yo, acordacion conque

Repasación de  
mancomunadas

por quando en treinta y seis de mayo del año  
pasado de setenta y siete, se acordó en el  
Consejo de Su Magestad de mandar que  
las Comarcas a la Real Tabula de los  
que Dios guarda. Partiendo otras del  
condato encesado de ella, teniendo presente

Un libro de  
de la península

Los bienes adquiridos de don Pedro I. hijo del  
esta año, en el mes de Septiembre del año de setenta y siete, en el  
a Juan Oph. Me Las de las Comunidades, e Iglesias,  
y de las  
tas, e testificar  
de un acuerdo  
comandada con por Comarcal, e de las  
Dyff. A  
Pueden

En que para en que compran Capellan  
nias e beneficios para lo qual se nombró  
con por Comarcal, e de las  
en que se  
Estado noble aldo 5.º de Pedro de  
de Juan, Barrios, de Pedro de  
Estado General, a don, Rodríguez, el Real  
fino, Manuel Barrios Monco de Hospital  
Lera, Miguel Novillo, Juan, Petrar, Juan  
Luis, Sebastián Jacena, Mateo Laguna  
de Antonio Puerto, Manuel Lora, Juan  
Luis, Gonzalo Alvar, y Andrés Cordero  
Joseph Caratón, y Juan Cordero, con acús  
tencia del Marqués don de Cordero, segun

de con un título acuerdo, se acordó  
y mediana alguna en el dho. Reparti  
miento, y se acordó que se  
que se acordó, el de don Pedro I.  
pues se acordó en el dho. Reparti





Acto de ...

**SELLO G. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y DOS.**

que por su ... El demas ... como se  
 preceptos, ... aqu ... de  
 Ma ... Repartidos, nombrados por esta  
 do se halla ... Leon, General, que  
 su oficio de ... Benigno,  
 se halla, enfermo de ... que no pueden  
 el ... con el nombre de  
 Repartidores, para que sin omision de  
 haga por lo que vale, nombra la ... por tal  
 ley, ... a ...  
 ... Manuel de Ma ...  
 de ... de ...  
 de ... de ...  
 de ... de ...  
 de ... de ...  
 de ... de ...  
 de ... de ...  
 de ... de ...  
 de ... de ...  
 de ... de ...

Ca  
13

deuda proporcional, y queda aceptacion de  
 Duanas, de las diputaciones con el<sup>o</sup> sup<sup>o</sup>,  
 delentado de raxa a la Ciudad, para la pro-  
 uidencia combeniente. Lo que se certifica  
 con que entienda a año 55, para que  
 contada brevemente elente la de libranza,  
 por benidas. Y respondia por fue acortel  
 nuarier Don Pedro de los Ruedas  
 No firmo la Ciudad, como antes firmo

3 Do. Cixiatz Ordiales Medina  
 Maeda  
 Antonio  
 Pablo Juanes Suanza

Cau<sup>do</sup> dudia

19 de febrero. En la Ciudad de Merena a diez y nueve de  
 febrero de mill e setecientos. Sesenta y dos. Del  
 Duqueson a Cau<sup>do</sup> Entarala del Consistorio,  
 to. 3<sup>o</sup>, Alcaide mayor desta Leon, de los post  
 su M. Pedro Hidalgo, Antonio Botello,  
 Manuel de ordiales, Antonio Luevano,  
 Mateo del Castillo, Alonso de Medina,  
 Juan Cabanillas y Don Sebastian Alonso  
 de los perpetuos. Y acordaron lo siguiente  
 Hicieron Relacion de impedim<sup>to</sup> que presenta el  
 Yrreine de raxa. Acordaron Don Juan de  
 feos del Real, etc. de esta Ciudad Caxadores de  
 ganudo de raxa. Y que hacen Relacion que  
 por Resolucion del Real Consejo de Castil



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

de diez y seis de Noviembre del año próximo  
para de Secular, que la providencia acordada  
de Villa de Abui no por Justicia los p[er]tinentes  
de posesion, Idemas que Competen a los  
Sanadores trasmontes, Iguo Entos pastos  
Arretrados de los pueblos, no ganaron posesion  
I Competen, En ello a los V[er]os, I Comunes, Altas  
I Preferridas Entos que necesitan, I que  
son de cuas arretradas, I de Buen V[er]o,  
I de herido, I nado deudo, que les competen  
Supliar de sus ondas, por tanto, que lo poran  
los trasomantes para los d[ic]hos. Suedgnados, I  
I muenada proxima benedica los Estados, si  
nos, si por Justicia de la Subastacion, Entos al  
pe Competen I que Ceta la deular, I en  
tifique a los trasomantes para que se conste el  
debe los efectos que aia de gozar, I que qual  
mente se hizo Relacion de otra pedion, que  
presente, I Bautio de la misma p[er]sona, de qual  
C[er]do, I Ciudad, de gozados de la. En el qual  
por las mismas Razones antecedentes, pide  
se le admite Altas de las deudas del bal  
de a de herido, de Buen herido, con fe

Catras Real que lo apasado Parades masteis  
en Teres mill Liras ochenta reales y llo en  
cada Lruenada, para sus ganados, y demas  
Vinos aguien diez para el poble con buena  
da, que principia con el mes de Septiembre  
ano, en la dha cantidad y para su seguridad  
y que en caso de competencia de su precio, ofuerse  
por su frado que otorgara la fianza competen  
te a Ldo Martin de Miranda Cua pedem<sup>to</sup>  
neno frado, y para ello, haen la suplica  
conberencia: y visto por la Cda, Acunida que sea  
per durno de Subarria, las Lruas de Buen  
Vino asu tiempo desauziese al trasu mano  
y Ldo Martin de Miranda, otorgue la fianza  
para la seguridad de dha cantidad, haen  
don saue del Maorial de los ganados, tras  
samante, qui pastan las dhas Lruas  
de Buen Vino pudiendo ser hauido de aus  
de feto del Nacidan, de donde se peduta  
para que le onen, y buque Lruas para el  
ano siguiente. Tenquante a la presenca  
de D<sup>na</sup> Xpeta Baras y D<sup>no</sup> Gonzalo del Real  
Respudo, ut. acordado. En asumpo de Buen  
Vino desauziese algunos trasu mano  
qui pastan las Lruas de el de pesilo, para  
que buque la que comuenca para la  
hibernada, provisiona la fianza los dhas  
dhas la cantidad que produce cada un  
de las dhas y pongase la certificacion



Leñe maravedis.

SELLO QVARTO, VERNE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAY DOS.

Correspondencia

Nojimo la Cid Como a los puntos

Don Anartz Hidalgo, Don Boello Ordiales

Antonio

Abel Juanes Duran

acuerdo de 21 de enero =

En la ciudad de Huelva a veinteyun dia del mes de Enero  
de mill setecientos y dos años se juntaron acañildo en la  
sala del conitorio los señores Don Alonso Porza de Chaves Conde  
de Leon Cav. de la orden de Santa. Coronel de los R. Ca. Gov.  
y Justicia mayor en esta Prov. de Leon y Sta. y Nicolas del  
Cauarez y Leon de Aquilar. Don Ana. Boello, Ma-  
nuel de Ordiales y Juan Polanco y Alonso Antedina y  
fran. Cauamilla y Don An. Montero y Juan de Anco, y D.  
fran. de Jeno de los perpetuos Obisdo y acordaron  
lo siguiente

Junta. Hicieron presente Don Carlos orden de la C. de Fran.  
Don Juan Solano Portendone General de la  
Prov. con fecha de diez dias de noviembre de  
este año, de un auto de la Real Audiencia de  
Burgos de trece de septiembre de este año  
de este de noviembre de este año proximo

pasado que todos sus Niños y Niñas  
de la quinta de unidos de unidos de unidos  
de la primera de febrero proximo pasado  
que el Interim Retacion de las quintas con  
que de Contar la Cua, y Pueblos del  
Supastido tocandole sus nombres, y qua  
mente se cumiere, y en el ejemplo impreso  
que de las Regla para la practica de esta  
Sorteo haciendo aprobacion segunda del  
misma mesa del primer Cua de don  
Dho Señor Lora, por ante de diez y nueve  
de Enero mes, por ante Juan Joseph Mel  
ello <sup>mp</sup> 55, amandado traer a la Cua, y visto  
acuerda, y separe, y cumpla, y decrete, lo que  
se le manda, y para ello se precepian las  
diligencias correspondientes de la mañana  
de este dia del corriente, y separe a los La  
zcos de las Iglesias Parochiales de esta  
Cua para que comencian con los libros del  
Baptismo, y Casam, para proceder con la  
mayor Instruccion, y un vision de todo  
conocer de cada Cua, para que bala del  
Duesam, que la Reverencia de Sr. Lora, y de  
Lora, los moros, y otros aptos, que al  
Encada una para que se cumpla con la  
formal, y sin perjuicio del referido  
sorteo, por ante del Excmo. Sr. Lora,  
por la Cua, y Lora, y de la  
de correspondiente, y en que se le mit

VENIRE  
D. O.  
L. 2288



Utole maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TAY DOS

notas de los papeles para que hagan como  
parece a los Niños que se señalaren en el  
Requido efuso, y como lo que a todos los del  
mas de las Capitulaciones para que aústan, aca-  
do, y mañana, hasta con el Niñero,

partes,  
Respuesta de nobenir Intensa en la Relación  
de las quintas de la Villa de Maguilla, ha para  
Representación de los Señores Intendente General  
de esta Provincia para que se le reparta  
lo que corresponde a su Hacienda, y se  
dease a hacerse de la compañía de ella  
y que se muestre los hombres que se leen  
República de esta Ciudad, y sea su publicación  
de la acortada.

De primero la Ciudad como acostumbra

Borja Navarra y Nuñez

Bozello Antena

Quero el 28 de  
Enero

Maria de la Encarnación y otros señores de la  
de mill setecientos sesenta y dos se firmaron en la sala

de Contribución de la Ciudad de Badajoz, a los  
de la Junta de Extremadura

de Aguilar y Ana Buellos; J. Manuel Lapuente, J.  
 Manuel Sotiales y Fran. Cortés; J. Enrique Anon, J.  
 Juan Guerrero y Mateo del Cabildo y Alonso Medina  
 Fran. Guzmán y Juan Montero y Fran. Adame y  
 y Juan de Sotelo y Salazar, y en Pedro y Mateo  
 Nay, y otros por el noble y acudieron los  
 que se enuncian en esta que Dios y su  
 misericordia para la de esta Prot. y el voto de  
 los señores, duplicados que se han de hacer enprim.  
 de febrero próximo se hacen el Patron y otros  
 y acordados de las providencias para ello. Y  
 respectos de la causa presentada en el Petitorio y  
 Memoriales, y sea presuro evacuados, y se es  
 tuaciones, para el cantaro se acordó lo que  
 tanto presente J. Ant. Lora y otros de esta  
 ciudad.

Comisarios y  
 Mem. y otros  
 e soldados

Entre de  
 van...

Exposición de un mem. del P. Guardian  
 de los señores en que se relaciona que se han para  
 do. Dijo el Mique. Lavado de la abnición y Religión  
 de castro para el coro, cuya licencia se entregó en  
 el día veinte y siete de diciembre de sesenta y un.  
 y el no aver tomado el auto fue por enfermedad. Lo  
 qual pide se le exonere de los votos. Lista y la  
 que se devuelve y mediante aquella oración de que  
 motiva la quince esemas de esta naturaleza, y  
 de la de Vizcaya, y que se desta notoriamente cohe  
 rida se previene ayan de manifestarse aun los que  
 tienen el voto de las Religiones con las presenzas.  
 Y se previene y el Capitulo quarto  
 de la ceta Quince y con unigen motivo me y  
 los que se se se se a alguno de la Quince se





de los marcos.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Indiua en el cantaro que Sta. Barz. tenen  
la marca correspondiente y acordado de los señores  
de xaxax. de don Manuel de la fuente. y de los  
que respecto a que es comprado de Juan. Betilla  
ambido con un montanaras, que equivaian formal  
mente alas q. previene la ley de don; pues, al cap.  
otras q. mere. Sta. sea exemplo de la que no  
aquet que tienen casado, o empezado a comer  
su amonestacione quince dias años asupidi  
cazon que en Sta. Dilia prima. y Amacsimb.  
temporal; Laerte del spiritual, q. al comen  
segun corriente disponz. edno vale el argu  
mento: amens. practicado su prima prox  
mas dila. para enorar en religion, muchos  
tra. antes celo quime y previene el dila  
Capitulo; es devoto q. exponer de conuenia  
segual q. carez. espiritual, o temporal, queno es  
lamente es de: se inclua en el libro el re  
fido = Libro q. de don m. se qualo q. la em  
acuerda.

Y siendo comparecido en el Ayuntamiento de los señores  
tenen semidis, no solo en materia q. lo qual se  
tubo pua am. de los señores.



tiempo de resolución porire en el dicho Libro  
Penis respecto de que trata otro sem' volado en q.  
sta libradó de la dha dignidad sustenta con lo q.  
seprouce con arreglo a uno de los Casos de la Real imp  
muczion, alocucion de los J. de Manuel de la  
Fuente, Fran<sup>co</sup> Cuamillas de San Antonio J.  
Fran<sup>co</sup> Jijero de Leon Maeda, y de Jeron<sup>o</sup> vis  
simonia, en asension a que es el dho en quien  
vive con la madre sustenta; y ademas era  
con casa abierta como ved. muchos dias hace y  
lo acredita la informari, circunstancias que  
prebenela de otros J. de la dha Real de los  
gelosos sem' estambien Real de los contri  
nencia en casa abierta con otras hermanas a q.  
mantene; y Luisa Vazquez es divorciada no in  
clusa el obediencia de la dha Real de los  
expusos con otros J. de la dha Real de la dha  
Fran<sup>co</sup> Cuamillas de San Antonio, Fran<sup>co</sup> de J.  
de Leon de Maeda, y de J. de J. fundan  
la exoneracion, de Fran<sup>co</sup> Penis moro a casa  
abierta y que por ello se le Real intiere. La  
libre de otras en otros de la dha Real de los  
de providencia que no es tal moro de Real  
a quien para tener la dha en la dha, y  
que la dha informari de que vale con otros  
novos. por ay de los que dice es el putand  
ente uno de los de otros de la dha Real de los  
de otros de la dha Real de los de otros de la dha  
de otros de la dha Real de los de otros de la dha  
de otros de la dha Real de los de otros de la dha  
de otros de la dha Real de los de otros de la dha  
de otros de la dha Real de los de otros de la dha



delante de los señores

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

De Juan de la Cruz como asistente =  
Borja de ...

Prozque!

En esta ciudad de Badajoz concurrieron al prosequir  
de la causa de ... Juan de ...  
go de ... de ... de ... de ...  
ordales ... de ... de ...  
de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...

claron lo siguiente  
en esta ciudad de Badajoz  
en esta ciudad de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz  
de la ciudad de Badajoz

Proque:

En la dñ<sup>a</sup> de Llerena a treinta dias de mes de febrero  
domini setec<sup>ta</sup> sesenta y tres se reunieron en la sala del  
consistorio enpresencia de las dñ<sup>as</sup> previas G<sup>ra</sup> Alcantara  
de la quinta mandada hacer por el Rey y Sta. Pro<sup>a</sup>.  
Juan de Montoya y Pedro Hidalgo. Dñ<sup>os</sup> de Aguilar.  
Manuel de la piente, Juan ordiales, Juan Polanco  
y Anovino Guerrero y Alonso Medina Juan. Cau  
milla, Juan de Montoya y Juan de la Cruz de la Cruz por  
petros y Pedro de Maeda de la Cruz de la Cruz y sin  
dico y de Maeda de la Cruz, acordaron lo sig<sup>te</sup> —  
Enos dñ<sup>os</sup> y Matheo del Castillo voto

Se acordase secretado de pñtes m<sup>tas</sup> relativas a  
dñ<sup>as</sup> como atalombra

Borja Montoya

Juan de la Cruz  
de la Cruz

En la dñ<sup>a</sup> de Llerena a veinte dias de febrero de mill  
setecientos sesenta y tres se reunieron en la sala del con  
sistorio los dñ<sup>os</sup> G<sup>ra</sup> Alcantara y Leon G<sup>ra</sup> de la Cruz y  
Juan de Montoya y Pedro Hidalgo. Dñ<sup>os</sup> de Aguilar, Juan  
vino de Bello, Manuel de la piente, Juan ordiales  
Juan Polanco, Juan Guerrero, y Matheo de la Cruz  
Alonso Medina Juan. Causmilla y Sebastian Mon  
tejo Juan de la Cruz y Juan de la Cruz de la Cruz por  
Pedro de Maeda de la Cruz y sin dñ<sup>os</sup> de Maeda de la Cruz  
y Juan de la Cruz y Juan de la Cruz de la Cruz y sin  
dñ<sup>os</sup> de Maeda de la Cruz y Juan de la Cruz de la Cruz y sin  
dñ<sup>os</sup> de Maeda de la Cruz y Juan de la Cruz de la Cruz y sin

Proque

Supra emiso de la orden de la comunicada por el Rey



Tetate maraucojo.

SELLO & VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOU.

Intendente *[illegible]* y *[illegible]* y *[illegible]* para la  
Liruta de seis colones duplicado, que se ha de hacer  
en cada día, con arreglo a cada orden, se han practicado  
las puestas ditas, al fin referido para practicarlas  
con todo acierto, como el Patron de Bados, publica  
ción en la plaza mayor de Badajoz, asimismo se  
para que todos los coleros que tubieren exención  
de tener la marca para no ver encantarados en el  
dho. sorteo o cantaro concurren en el Ayuntamiento  
tam. en el término. En los días acañonarse, y palato.  
Concluido el Patron, se hizo el extruñino con los  
y se mandaron hacer las Lechadas, y que entra  
ben en el Cantaro de el qual a resultado setenta y  
quatro Lechadas. las quales con sus nombres y apellidos  
de cinco dixerón en el Cantaro de madera, que  
la dho. tiene en su dho. para lo que fue acañonarse  
y se hizo con el dho. y se hicieron los dho.  
Lo mismo se hizo, como acostumbra, y los dho.  
de dho.

*[Handwritten signature]*

En la dho. de Badajoz a primero día del

Almes de febrero de mill setez<sup>os</sup> sesenta  
y dos a. estando en Ayuntamiento en la Sala  
del Consistorio los señores Alonso Boza y haues  
Donce de Leon. Cau del orden de Santiago, Co  
ronel de Cau. de los Reales Gov. y Justicia  
maior desta Provincia de Leon, por el Sr.  
Juan de Monroy y Pedro Hidalgo y  
Ignacio de Aguilar. Don Antonio Borella  
Manuel de la fuente, Manuel Cordal y  
Don Francisco Bolaños, Don Antonio Guerrero, Don  
Matthio del Castillo, Don Alonso Medina, Don  
Francisco Cuiamillas, Don Sebastian Acotero  
Don Juan de Santos, y Don Juan Jeyro Reos  
perpetuos Oidores de Don Pedro de Maeda  
Ayuntamiento Sindico y Alcalde Noble Consistorial  
de Don Juan Andrade y Don Juan de Silva  
por Abades de Cura. de la Parroquia de ella  
de Don Antonio Traveso Abad de Sta. Lucia.  
y Don D. Pedro Sanchez, Alcaide de ella y  
Almoxarife de dragones de guerra, y se acordó  
lo siguiente.

Que por lo que se acordó en esta orden de S. M. que el  
Dios que es diez y seis de Nov. de esta proxima  
pasada de sesenta y uno. Comunicada a los  
Gov. por el Sr. Inca de Guad. de la P. y de  
de C. a los diez y siete mes. que en



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Exponia mandado... de diez quince... uno para que... el servicio de... venzion segundo... quel primero... de diez solteros... unos nominados... Plaza ma... gradas para que... sen en las Casas... no hubiesen... y otro motivo... Con el mejor... gualo haciendo... de la quinta... que tiene lugar... auto de escritura... tas que del... Setenta y quatro... y Comprovaron... se intas... de cura; para... Quinta o solteros...



Inajo este Ayuntamiento el Rey deo Cantaro que  
ta dñ. tiene para de fecho gaverro queha con  
ta laues que diuieron los Laureos quirendi se  
tedado diferentes bueltas por un niño ayor  
ta betal sehuaron sacando zincos rebulas.  
una engra corona claulima que fue la quin  
ta auerza greda dice así

Sedula.

1

Juan Miguel moro afran<sup>o</sup> guerra soldado  
quintado

Sele dieron diferentes bueltas al do Cantaro  
y por el mismo niño se sacaron en la misma  
forma zincos rebulas. Flaquina dice así

2

Ignacio moro que fue de don Joaquin reuallas  
Soldado quintado

Laureo se le dado al do Cantaro diferentes  
buelas y de niño se sacaron en la misma  
forma zincos rebulas. Flaquina es como se sigue

Reuado

3

Diego de afran<sup>o</sup> valle soldado quintado

Sele dieron otras bueltas al do Cantaro  
y por rebulas y de niño se sacaron  
zincos y Flaquina dice así

Reuado

Josep hijo de don Alonso Lano soldado  
quintado

Laureo se le dado de diferentes bueltas al do  
Cantaro se sacaron y de niño se sacaron  
en la misma forma zincos y claulima dice  
así

5

El serrano Tenrero de la fabrica de



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Javon soldado quintado

Sele dieron otras varias bueltas ala redilast  
del Rejudo Cantaro qd eho nino en lamuna  
forma se sacaron zincos que la  
quinta ore añ

6 Pedro de Soto amonestado el dia diez y nueve  
de enero soldado quintado

20 D. Fr. Cumplir Conel. de otros sey  
apareceron segun la orden zivada se  
dieron alas Redilas de los Cantaro de  
ferentes bueltas, qd eho nino en la  
expresada forma sacaron zincos, que la  
quinta ore añ

1 Joseph hijo de Alfonso Cantilla solda  
do quintado,

CA 6/12  
Se dieron otras bueltas ala redilas de  
expresado Cantaro, qd eho nino en la  
misma forma se sacaron zincos que la  
quinta ore añ.

2 Pedro hijo de Fran. Corcero toledillo solda  
do quintado  
Se dieron otras bueltas al

Expresado Cantaro por el dho niño del  
sacaron en la misma forma zinco sedu  
tas queda quinta dize añ

13  
Venido

Pedro dho seg. d. Antu. delgado sot.  
dado quintado

Se dieron varias bueltas al dho Cantaro  
que se dió y se sacaron zinco en la misma  
forma se sacaron zinco que la quinta  
dize añ

14  
Venido

Fu dho maior de la juda de Doretta  
soldado quintado

Lauendore dado ala Terulas del  
dho Cantaro se dió bueltas, por el mismo  
niño se sacaron zinco que la quinta  
avistayleria dize añ

15  
Venido

Antu dho seg. Quintado de la Cruz  
soldado quintado

Se dieron dho mente ala Terulas  
de referido Cantaro se dió bueltas  
por el mismo niño en la referida  
forma se sacaron zinco y la misma  
dize añ

6. El encenado dho Sierra toledilla  
soldado quintado

Antu dho seg. se finalizó la quinta  
Lenmedio ptego a papel blanco

se pusieron las leudas de la persona sorteadas  
 con su condada, enmo los seu primeros qu  
 rados, y enmo los otros seu apremiaron  
 y separaron. se entro en el de los de  
 cantar se zero con su lauer que de ofie  
 con los de lauros; y se puso en el cajon de la  
 conaduria; enmo lo quat. Acuerda  
 la du. duplicar como se plea al? God?  
 se una dar todas las providencias con el  
 nientes. regular para la prision de  
 los seu soldados primeramente quinta  
 dor; y que se entreguen al Cau. de  
 Joseph Sanchez. Siere la comision de  
 rezuistos. y que sea con la prontitud y  
 se require para que no se vaxen en nin  
 gun modo el d. de abril de 87. enmo  
 ganorele de un. de acuerdo. y sus  
 mando. se quite. y la Ciudad a  
 da; los seano. como acostumbrado  
 los sumas señores de todo lo qual  
 yo el 88. de febr.

Boza *[Signature]* / Hidalgo Agudal  
 Borada *[Signature]* / *[Signature]*  
 Grande Pedro *[Signature]*

do  
 Cau. de  
 1 de febr.

En la CA de la villa de Badajoz a los dias dos de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Uclare maravedis.

**SELLO. VAN EGVEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS. Y SESEN-  
TA Y DOS.**

de febrero año de mil setecientos y sesenta y dos  
se suscribieron a cargo de los señores don  
Juan de los Rios, don Juan de los Rios, don  
Manuel de la Fuente, don Juan de los Rios, don  
Juan Antonio Montes, don Juan de los Rios,  
procurador de esta Ciudad, don Juan de los Rios  
y don Juan de los Rios, Síndico por el  
Estado de Badajoz, don Juan de los Rios,  
don Juan de los Rios, don Juan de los Rios,  
tenientes de Cueva de esta Ciudad, don Juan de los Rios,  
por esta Ciudad, acordaron lo siguiente  
Señor don Juan de los Rios, para que en  
virtud de las ordenes comunicadas para el  
año de mil setecientos y sesenta y dos, se  
servirá de cargo para su Real Señoría  
Señor don Juan de los Rios, con asistencia  
de don Juan de los Rios, y prevenciones pre-  
vias para su mejor cumplimiento, y para  
más de este mes, del numero de seis sol-  
dados que se le reparten a esta Ciudad, y  
de otros sus prevenciones y conforma-  
das de otras ordenes, y por el señero que

se practica, por mensajero salio por su buca  
 se quita de Juan Mejia Mora de Juan, sus  
 res, que comparecio a mediano, y Bernabé por  
 Joseph Sanchez, teniense sus delimitaciones  
 de Deagonis de fusia de putado para el  
 efecto quien lo recibio, por no tener la manera  
 de Donato Mora que fue de D. Joachin de Tenallos  
 que se reconocio antes de, por los de las  
 nos de esta con el Aculto, se quebra de  
 y por lo mismo, no se il para el dual de  
 Diego hilo de Juan, Balle, y Joseph, hilo de  
 quenda de Alonso las, ambos, hilo por  
 todas sus circunstancias = el de un Tenit  
 zero de la fabrica de San Juan, que anda  
 fugitivo y anqueran en la Repetida  
 de la de un por el Cau, y de un ora  
 y Ministros de esta Souca, no se sabe  
 de un paradero = el de un de un de un de un  
 Casado que se de un por el oficial por  
 no tener la manera = y de un de un de un  
 de de un de un de un de un de un de un  
 por un de un: Joseph hilo de Alonso Car  
 tilla que se de un, y de un por no se  
 nel la manera = Pedro hilo de Juan,  
 Cordes Soldado de un = Pedro hilo de un  
 quenda de Antonio Delgado que anda  
 fugitivo, de un de un, si an en la de un



ciudad de meranois;

SELLO 6 VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y DOS.

de Señal, I de honra superados = Juan  
pelo maior de la Viuda de Boratague del  
tine por Vñl, I de peca con brevedad =  
Antonio pelo de Juan Saeido tambien Vñl  
soldado = del teniente de Juan Saeid  
de bello que se desuho por tener la mar  
ca, en unos testamentos, segun lo es pasado  
se hallan, tiene soldados quentados pro  
temporales queson: Diego pelo de fran,  
Balle = Joseph pelo segundo de Monca  
Laso = Pedro pelo de fran, Cordexo = Du,  
pelo maior de la Viuda de Borat = P  
Antonio pelo de Juan Saeido, Apual  
El complemento de la orden falta, se son  
lee, otros soldados con la provision del  
que si parviere alguno Vñl de los bor  
scados que sea libre, lo que pone sul  
55. En noticia de la Ciudad para que pro  
ve denre se haga el resto de otro sul  
delo por lo que se de la prontitud del Real  
servicio, I para la Representacion ante  
castilla Nra,

que estos a este tiempo, Resuelto se haga  
 otro sorteo para la base de 100 soldados a  
 efecto de extraer a este Quintan, <sup>de</sup> El Carta  
 rillo de ma deca, Endonde estan <sup>Inducos</sup>  
 los sudetos que anduen sorteados, Y haviendo  
 con a visto con la Nam, que lo dize ofran,  
 Andrad, teniente de Cruz, Separaron tres pa  
 ptes de los sorteados, donde estan los sorteados,  
 Y haviendose dado diferentes bueltas a  
 las sedulas de dho Cartavillo, Y por los  
 Nros de los sorteados, Separaron cinco de  
 dulas, una en pos de otra, Ha quinto del

no asi  
 Santos Lopez, hijo de Juan, <sup>co</sup> frant, En la hil  
 quera Soldado quintado  
 Y haviendose puelto separada, las quate  
 sedulas sorteadas, Ha quinta del sold  
 dado, se introducion, todos los pa  
 ptes conparacion En el dho no con  
 rasillo que se dize con dho Nam, Y haviendo  
 de dho teniente de Cruz, Y despues en  
 el pasado donde estan Ha Cid, a un  
 da, se da testimonio de este suceso, En  
 caso necesario; Immediante a que tanto los  
 Sobstitutos del segundo sorteo como  
 los que en su defecto, se sortearan, que  
 son destinados a los dhas servicios por  
 no haberse podido hacer los al





delante de los señores

SELLO G. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

quienes toco la Suerte, Republica, Ohaga  
Saca a Dho Santos Lopez, Thomas Bot  
teados, En lugar de otros, las personas  
por quienes substituyen para que hagan  
las ditas, Conducentes, a su Seguridad;  
En Anunci de Suvia de que ha prehen ditor  
quieren los profugos, Siendo aptos, que  
daran libus; Dho Santos Lopez de  
aprehendido que sea qual quiera ditor, do  
Interinos a quienes toco la Suerte. En los  
Socetos - No firmo la Cda, como lo al  
costumbre,

Rozas Hidalgo, Juan de la Cruz, Gobernador

Fernandez Selva

Antena

Abel J. Duran

do, dicitio  
Cau, dicitio  
46

En la Cda, de Nueva a diez y seis dias del  
El mes de febrero de mill setecientos y sesenta y dos  
Se suscriben a Cau, los señores

Acosta Srta, de Leon por su M. C. Pedro Hidalgo  
 e. Manuel de delicias, y Oficio de delicias Srta,  
 perpetuos desta Cuid, Tacorbanon, Lengua  
 D. S. Loure, ha representado a la Cuid, y no Carta  
 Orden del Ex. mo S. Comandante General  
 de esta Srta. de Extremadura dada  
 a Joseph Sanchez teniente del Regim.  
 de Dragones de fusia Sufla, en Badajoz  
 a los ocho de este presente mes de Mayo, en que  
 le manda que con la tropa que tiene, se el  
 taria de conducir a los quintados segun  
 lo disponga la Srta. desta Cuid que le es  
 para su entrega en aquella Calle de  
 España Intermedia Nueva de la Cuid, a  
 rendiendo al Capitulo Once de la Real del  
 de Navarra Srta. M. que Dios guarde del  
 Dios J. S. de Noviembre del año pro  
 ximo pasado en cuyo punto se han echo  
 las quintas desta Cuid, y Pueblos de  
 su Jurisdiccion, nombran como nom  
 bra por Comisario al Sr. Donato Rodriguez, tambien  
 de esta Cuid aqui solido, todo el  
 poder y facultad necesaria que corresponde  
 de Indio, para que en Compania de la  
 tropa que esta a cargo de dho teniente el  
 de mas destinada a este fin, conduzca  
 a la plaza de la Cuid de Badajoz, a los  
 Soldados quintados, quieto en tu gran  
 y presentara a dho Ex. mo Srta. Srta.

Conducir a los  
 Soldados quintados  
 a los...

(Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page)



Tras de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Los Reinos Competentes, Dn. Don Alonso  
de las Asturias que Oviedo, Dn. Don Juan  
para lo qual les esian, entregados todos los  
testim<sup>os</sup> y Recaudos conducentes para el  
de lo referido y demas anexo y dependiente  
de la dicha facultad y Justificación  
de este Acuerdo.

Señalado de Salario a Dn. Don Gonzalo Nolasco  
Comisario para que juntamente con el Sr. Dn. Juan  
la conducción de los Soldados de la Compañía de  
los Soldados de la Compañía de Dn. Don Juan  
quinta --- En la conducción de dichos Soldados  
dos quintados con los de Dn. Don Juan, con  
la protesta de repetir contra los Pueblos  
que antrades Soldados desta Ciudad de  
dicha clase las captividades que deuen, Sal  
hacerse de dichos Salarios apropiados  
conista en Dn. Don Juan a Dn. Don Juan capitula-  
y lo que la Ciudad como acostumbra.

Boza y Nolasco, Ordinarios de  
Dn. Don Juan y Dn. Don Juan  
Antena  
Dn. Don Juan Duran

Año de 28 de febrero de esta Ciudad de Badajoz a los 28 dias



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

del mes de febrero año de mil setecientos sesenta y dos  
 y los señores Juan de los Rios, Juan de los Rios del  
 esta Real, de un parte de Juan de Monroy  
 Alonso Maso, D. Nustas de Navarrete, D.  
 Pedro Redalga, Antonio Botello, Manuel del  
 la fuente, Manuel de Obediente, Juan, Bola  
 D. Alonso de Medina, D. Juan Suesana  
 Montano Neco, perpetuos, D. Pedro de Ma  
 eldo, Mayor de uno, de conredo con berredo  
 D. Pedro de los Rios, desta, D. Salvador

En seguimiento

para el D. Nustas de Navarrete que hacen con  
 unafata de D. Antonio Botello, D. Manuel de Obediente  
 D. Juan de los Rios sobre la pretension de Juan  
 Manuel de Navarrete para la fabrica  
 ca de lo quasso para la Consepensa de  
 en el Sitio grande, En que se ponen nosel  
 D. Pedro de los Rios a testera En que se con  
 nella, la Realia envia D. Nustas de Navarrete  
 la con para ello, En que se con de fuerza de  
 D. Nustas de Navarrete con el D. Nustas de Navarrete  
 D. Nustas de Navarrete para la fabrica  
 ca que se mata, sin D. Nustas de Navarrete  
 D. Nustas de Navarrete a continuacion  
 del Informe pongan las del D. Nustas de Navarrete  
 si D. Nustas de Navarrete D. Nustas de Navarrete  
 D. Nustas de Navarrete para el D. Nustas de Navarrete  
 D. Nustas de Navarrete, como a D. Nustas de Navarrete

Rosa de Navarrete, Manuel Navarrete



Real Audiencia de Sevilla

SELLO O VAREO VENTILADO  
MARAVEDIS ARGO DE TILA  
SETECIENTOS Y CINCO  
RESEDA  
TAYUDOS

do  
Cau, de 1<sup>o</sup> del  
Mauro...

In la C<sup>dad</sup>, de Medina Cepurina dia de mayo  
de Mayo de mill setecientos Sienta y dos,  
se juntaron a C<sup>ausa</sup>, Entalada del Conestorio  
Los señores o Mones Borde de Chaves Lon  
ze de Leon Cavallero de Toledo de Santiago  
Coronel de Cavallero de los Reales Cabal  
litos Loma, y Justicia mayor de esta  
C<sup>ausa</sup>, de Leon por su M<sup>o</sup>, o Alonso Real  
y su, o Pedro Bidalgo, o Antonio Botello,  
o Manuel de la fuente, o Manuel de la Cruz,  
los oficia<sup>es</sup>, Bolanos, Don Sebastian  
Procurador del Castillo de S<sup>en</sup>, perpetuos del  
esta C<sup>dad</sup>, acordaron lo siguiente

Q<sup>ue</sup> para del  
enzima

Merced Relacion de una Real Provision del  
su M<sup>o</sup>, y señores de su Real Despacho con  
sello de Castilla su Data, en Madrid, a los  
diez dias de Mayo, del año pasado del  
Seenta y uno. Impetada, por la parte  
de D<sup>o</sup>, Conde de Fuente Ventosa, D<sup>o</sup>, de la  
C<sup>dad</sup>, de Sevilla, Lanadec. El hermano del  
Real Consejo de la misma En que oficio  
se hallaba, en la posesion de aprometida  
Consejo formado en un momento trasuantes  
lo pasado de la de esta llamada de



Diez y siete maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.**

Criminal, propia desta Ciudad, Ido en baxo  
 de que el precio que hauiamos pagado por ellos  
 en los años anteriores, hauiamos sido el  
 de Catorze mil Dientos y Quinquenta, y  
 Dientos 10, Enquise hauiamos tasados, en  
 virtud de despacho de S. M. Real Consejo  
 de diez de febrero del pasado año de diez  
 y quatro Dtos, y hauiendo los subastado  
 en su Real Acuerdo de sesenta y uno por puestas  
 voluntarias de los vecinos desta Ciudad se  
 hauiamos rematado en su parte, en el de  
 setenta mil Dientos, En que advertida la  
 lesion tan enorme que se de la Real Consejo  
 de diez, y que hauiamos echo nuevo para  
 no pagar mas cantidad que Catorze mil  
 Dientos, y Quinquenta, y Dientos 10, segun  
 la detada tasa que hauiamos estado pagando  
 de, hasta el pasado año de diez y quatro  
 Dtos, suplicando sete Dtos de despacho  
 con veniente, para ello o en su defecto  
 se boluieren a tasar, de nuevo otros partes  
 por las personas, Donde se vier, que no  
 breuen las puestas, y seuen en discordia

Comendado, Comision albedu<sup>ca</sup>, desta Ciudad  
ou Alcaidomaron I para que en el Portorio  
que dho tasa se Secretase, no se obligasen  
a pagar, mas cantidad que la que por ella  
se les diese de talor. Imponiendo las multas  
tas convenientes, Enmenda Real Pro<sup>ca</sup>, se  
halla por el Clavero acordado por los  
Señores de dho Real Consejo de siete de  
Agosto de este año pasado de mill e setenta  
e dos, I Real Pro<sup>ca</sup>, de fecha de ocho de  
Abril de mill e setenta e tres, I de mill e quatro  
que previene, el modo I forma de las  
tasas, I de mill e do por dho Real Consejo  
de, con el aser, del asumpto Mar  
daron, a talor, I de mill e desta Ciudad,  
queriendo contra Real Provision del  
querido, non previese a la parte, de dho  
Señor Conde de fuesa ventura, a quipal  
que por los partos de dho de hese del con  
vinal, mas cantidad que la de los Catros  
de mill e tres e cinquenta I de mill e  
deales en que tasaron en dho año del  
de cinquenta e dos, en virtud de Pro<sup>ca</sup>,  
de dho Real Consejo, I acordado por  
gando, hasta, el de treinta e seis, de  
su defueto, e mandado, a dho de mill e  
de mill e de mill e, que en conformidad del  
Clavero acordado I Provision de dho



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

hagan se bulban ataraca de nuevo los Rejos  
y otros pasos por las personas de este dnto, y  
que por una de las partes se non traen, el  
terreno en dnto se practuando en la dnta  
Naron los autos de este dnto con dnto  
conferiendole la Comision bastante, con el  
aprovechamiento ordinario, con la qual se  
quiso a dnto 5<sup>o</sup> de Governador, por auto del  
Spt. Mexillo 55. de Governacion a los  
14 dias de febrero de este dnto, se  
providencia auto para que se requiera  
esta dnta, con dnto. Real Provision a  
efecto de que en conforma, uno con el pago  
de un dnto, de un dnto de los Cabos de un  
dnto de un dnto de un dnto, y el otro por  
el fructo de un dnto de un dnto de un dnto  
del dnto de un dnto de un dnto, o un dnto de un  
nombre por un dnto persona, para la cual  
se trae, como se viene, en el auto del  
Requisimiento que todo es de un dnto  
de la parte del 5<sup>o</sup>, con el dnto de un  
dnto, = el dnto de un dnto de un dnto, de un  
de no conforma, como nase con for  
ma, en que se viene, por el fructo del



Verba de la dña de casa del Coronel D. Juan  
Imbenada los catorce mil Setenta y tres  
quenta y cinco reales vellon en quenta  
treado enebano para de de setenta y tres  
quenta y dos para que nua bamine, se  
tase, como se previene por dña Real de  
pacto sin per juicio de los Reueros Don  
tentados por los ganaderos Ver<sup>o</sup> de esta dña  
sobre la prouision de dñas Terzas  
quese hallan pendientes y demas que con  
peta a esta Ciudad nosa bna por persona Don  
seli de sep para dña taserona D. Pedro  
D. Juan de teada, Ver<sup>o</sup> de dña y Duena  
de ganado de lana, para que con Intelit  
denria de lo que previene Marco aco  
dado y provision inserta en la Rel  
tionada y demas Consider<sup>o</sup> que hall  
por comunidad, deute, la dña taser<sup>o</sup>  
yuntamiento con el que nombrae la  
parte del tramontante y para que ten  
ga efecto se ponga Testificacion con  
tinuacion de otra auto, ————  
Yo primero la Ciudad como acostumbra — Ver<sup>o</sup>  
Moyses Mauss — Ver<sup>o</sup>

Boza y Manuel Hidalgo Borella  
Antem  
Jabloniano Duran  
En la Ciudad de Merina catorce dias del mes

Cañal de la de  
Mauss



Delante Inspectoro.

SELLO Q. VARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Mi amor a mi pater, Señora D. ...  
de Ciudad Real, los señores D. ...  
maior de esta Provincia de ...  
Antonio Botella, Manuel de ...  
de ... de ...  
Don Juan ... de ...

Se acuerda en consecuencia ...

Se separa ... de ...  
se halla nombrado por Comisario ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...  
de ... de ...

37113  
21430  
54332

puente. Tarpis Uniu's Virtus Schaga  
Aho. Dipucion contada breuadas con la  
protesta quida l'has. Aygu qualquiera  
dano oper Suicio que se causan de quon  
tal Nuzos de quion aia Inge

Comision para  
la toma de y de  
lafabrica de seda  
de la granada

Nombra por Comision para la q  
de la fabrica de seda, de la granada. Juan  
de sesenta y una años 5, 8, Alonso Medina  
de sesenta y tres años 5, con ius conz.

del Contador,  
He firmo la lra, como acostumbra =

do  
Sr. Cuartz Monroye Pavaudetez de Bore  
Antonio

Can do  
Marzo -

En la lra. de Herona a veinte y tres dias del mes de  
Marzo de mill e setez. e sesenta y dos estando en la sala del  
Consejo los señores don Alonso de la Torre don Leon Canuel  
orden de Santa. Gov. en la Presidencia de don Leon e don  
Monroy e Ignazio e Aguilar, don Manuel de la Fuente  
Juan ordial e don Sebastian Monroy, don Fran. de San  
tos y don Fran. de Jern, y de los señores don Pedro de  
e Maeda. Maiores como consejo conuener e vniuerso ple  
tado Noble, acordaron lo siguiente.

Que se  
y unca que respecto a lra. echa y concludida la confrontacion de dicho  
zim. de la linea con el dho. de segun y conforme se manda  
de la lra. instrucion de Sr. don Diego de Guzman y que es nece.  
por precision segun se meua. de Ayuntamiento con los  
Caxas Parrochias, de los nombrados, y para que



Deinte maravedis.



# SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS

conuencion en el numero, y publicado en el todo. Lo obrado jecho sauer engra, oen Particular. atodos los vezinos, y conuencidos para que expongan lo que les ofrezca, con otras pueruenciones, que constan del capitulo diez y seis, ontra el loqual para q se ponga efecto. ha dho. que se pueruene y manda, acuerda la dho. se decrete. el dia de Martiana veinte y quatro del Corriente, Publicandose vando para ello en la Plaza. ma. y otras partes acostumbradas y conuencidas de todo. ontra las Casas de Ayuntamiento. y dandose. los re caudales conuencidos. del dho. Luis de Sauer el orden de Santiago. para mas antiguo de la Refeja maior. y Parroquia de la Granada. para la dho. para la Conuencencia, y pueruendose por dho. lo que se autzare. de la que manda Sazer, y reuocada toda. la Comprota. de enuade. y en tal menor drazion reverencia respecto de star coprada de la dho. de Badajoz. y Conuencencia de que toca para lo qual. los dho. Cor. Vec. de cans, y dho. de se señuran librar. las Cant. necesarias en los caudales de propios, y pueruendran las Letificaz. conuencientes.

Que respecto de questa dho. deballa empenada granemte por la Conuencencia del producto de sus propios, que es de para. de la causa. azion de sus muchas deudas, a diez dho. de dho. y otras como son la que es Cant

Que  
que  
manda la dho.  
debadajoz

El Real cédula que se dio en el Com. de Religiosos de la  
Pura y Limpia Concepción del censo de cinco mil  
y quatrocientos D. de anales, y lo que se supo  
una ejecución figurada que se aumentan costas,  
considerables, igualmente mas de quatro mil  
D. que se devian ala Recaudaz. de Rentas de D. Juan  
Baptista Bonavía, y sobre que ay escryto con bpo  
reca, ordenon del Real de Buenavista mismo  
porque en cada un año se pague dos mil duros y  
ochenta D. no obstante. Los autos pendientes  
y que en el R. Consejo de Castilla se ven Reuissos  
a favor de la Real Audiencia que espuzio de seguir. como  
otros enditantes Subirnales, legandose alto aver  
sacado del serm. de Millizas guera Ana,  
ademas. de la que en lo futuro. sera puzio pagar  
y el D. Divizis de D. N.º, igualmente, no aver  
sacado los salarios a todos los Individuos y  
simientes de la Real Audiencia deuenzados, por sus  
motivos, y para suber en parte. a su desempeño  
aluerda resolvirte anticipacion correccion  
sobre los puzos. de algunas de las de las de las  
Real Audiencia de la Recaudaz. y para transir la deuda  
de la de la Recaudaz. sobre uno a un puzo sea  
echo. Han sacado varias delixos, acio fin  
renombrian y formos. de los D. de las de las  
de las de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las de las



Deface marrocos.

SELLO & VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAN DOS.

Tandever sobre los pastos del Páramo adhesado de  
Buenavista haciendo el arrendamiento de Vizinos ga  
naderos Sta Oba tu<sup>o</sup> Eng<sup>o</sup> alto; Santa Laxua  
& Canchal, Carochales, Retamal y Retamalejo.  
Año de 1762.

Lo firmo yo don. como acoso Tumbra = Cruzari = Thaz.  
sauer alor Perros almismo fin = todo

*[Handwritten signatures and names]*  
Bosca y Monroy  
Antonio de...  
Francisco Pedro...

Acuerdo a Revisión  
de 24 de marzo  
a 1762

CA 6/12

En la Ciudad de Lerma a Veintey Quatro  
dias del mes de marzo a la mill e sesenta y  
seis años, estando en la Sala del Consistorio  
en Cañido abueiro, los n. d. don Alonso Bora de  
chaues Ponre de Leon Cuñ del oñ de la  
Corona de Cast. y de los r. d. don J. Simón  
ma<sup>r</sup> dura Prou de Lerma y don J. Luis de las  
ves y Prou de la misma dñ. Cura mas antiguo  
de la Iglesia ma<sup>r</sup> J. Parroy de Sta<sup>a</sup> Santa



como bacho lo referido en el Cauda abriendo  
 En Cua consecuencia se ha publicado se publica  
 cuando se refrenda Operaciones, Nos paises q' siempres  
 punde, y no hauiendo comparecido Persona alguna  
 a correccion a don Alonso Alario de Salazar. Como  
 se acordó en el <sup>15</sup> de Mayo de 1783 acordada la Lujada  
 que aconciencia de los Indivíduos de un Lugar lo q'  
 se refiere en el agrado, como si comparecieren  
 al mismo efecto para Perseverar y lo firmaron  
 y aquele. Cerráplan en la referida Operacion

Dono Borja <sup>Eni</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>  
 y <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>

Dono Maciel <sup>Institucion</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>  
<sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>

Dono <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>  
<sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>

Dono del Castillo <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>  
 Dono Juan <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>

Dono Dalcanal <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>  
 Dono Pedro <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>

Dono <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>  
 Dono <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>

Manoel <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>  
 Dono <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>

Dono <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>  
<sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Reyes</sup>





Yo el Sr. D. Juan de Sandoval...  
 vedas. g<sup>no</sup> d<sup>no</sup> de arrendamiento con toda de  
 da de los d<sup>no</sup> de arrendamiento y rentas de los d<sup>no</sup> de arrendamiento  
 de los d<sup>no</sup> de arrendamiento y rentas de los d<sup>no</sup> de arrendamiento  
 de los d<sup>no</sup> de arrendamiento y rentas de los d<sup>no</sup> de arrendamiento  
 de los d<sup>no</sup> de arrendamiento y rentas de los d<sup>no</sup> de arrendamiento  
 de los d<sup>no</sup> de arrendamiento y rentas de los d<sup>no</sup> de arrendamiento

Hoy me he ratado como asimismo

Juan de Sandoval J. de los Reales  
 Antem  
 Fernando Pedraza

Cau de 1 de Abril

Creo que de D<sup>na</sup> Doña...  
 de Abril de mil setecientos sesenta y seis...  
 la sala del Consistorio de esta Corte...  
 don Juan de Sandoval y don Nicolás de Sa...  
 nzarrete de don Aguilar de don de la fuente...  
 fran<sup>co</sup> Poolanos de don<sup>te</sup> Guerrero y don<sup>te</sup> San...  
 tes de don<sup>te</sup> perpendicular de don<sup>te</sup> Jacinto de don<sup>te</sup>...

Entrada de  
de los

Enos del Sr. D. Matheo del Castillo etc.

Canchal Juan  
de Sandoval

Hoyse Relazion de un p<sup>re</sup>sent<sup>o</sup> que presenta Juan Matheo  
 del Valle mayoral apoderado de los ganados merinos  
 trasumantes de esta<sup>re</sup> y Consejo de Guerra Venoua hered.  
 del Honrado Consejo de la mesta en que expone aver  
 sido injuriado por los Sr. D. Matheo del Castillo y don  
 fran<sup>co</sup> de Sandoval de don<sup>te</sup> perpendicular y Comd. de don<sup>te</sup> los  
 empleos y trabajos que se halla por la Cortada de sus  
 propios que no pueden ser producidos satisfar a los que  
 ebran de sus<sup>re</sup> varias depend<sup>as</sup> pertenecientes en los Tribu  
 nales superiores y Juzgados inferiores que por via can  
 tal violada de don<sup>te</sup> en consecuencia y concurriendo los otros



Meinle ...

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Garados antiquada prision en los pastos de las ehesas  
de Canchal Canchales, Retamal, y Retamalejo tasados  
en quatro mill doscientos de diez y siete mis en cada  
invernada, para su renta en parte al desempeño: ha  
se desde ahora arrendam. en los expresados pastos de  
dos quatro de besas por cinco invernadas que empie  
zan el dia que el veinte y nueve de Sep. de cada año y cumpliran  
en veinte y cinco de Marzo de el que tendrá de mill  
setecientos sesenta y siete en renta cada una de  
quatro mill doscientos de diez y siete mis y en su  
tasacion, autorizando la Cant. de diez mill de para  
en parte de las vigencias de la Cant. de diez mil para  
cinco invernadas, y en cada una dos mill, pagando  
ademas por cada una quince y cinco de marzo de  
cada año de los cinco los otros dos mill doscientos de  
diez y siete mis, con que queda completa la renta  
de arriendo, con la condic. de poner y pagar las guar  
das y rezente y la custodia de los pastos que se apro  
vechar con los ganados, y para quien en su parte  
obligando a la seguridad de la renta y rentas de los  
su año y especial los de ganados. Y lo que supiere de  
reunada de arrendam. de los diez mill de y se  
pongan en el nom. de propios, y en otra persona man  
dando se les de un libro de los libros para su remem  
brancia y conformidad de los s. Capitulares. Tebran. por el

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Dazendami. los patos de las abejas de canchra canchrales  
 retama y caamalejo para expuestas zincos imbernadas  
 quedán principio en el mes de setiembre y nueve de sept. de este  
 año y cumplan en cinco y cinco de marzo al vendens  
 de setecientos sesenta y siete en la cana de quatro  
 mill y ochocientos. De. con diez y siete mil d. que es el precio  
 de tasa con la anticipacion de los diez mil d. que  
 ofrese para su parte a las vizcondes, y empeños  
 de la du. que son notorios, á extinguirlos en dos zincos  
 imbernadas. a dos mill en cada una, pagando la cana  
 de cana. de la tasa de la du. por un d. y diez y  
 zincos de marzo de cada año en poder de la du. de  
 propios. En quien se depositaran los diez mill d.  
 á disposicion de este Ayuntamiento. o Junta de propios  
 de que dara aviso, en sus asendami. no serán  
 inquietados. los ganados, que el dueño le sera sien  
 to y seguro obligandose la du. como se obliga a la  
 ericcion y saneam. de los pozos zincos imbernadas  
 con sus propios fillos y otras ayudas, y proauer  
 baquese reedificar. á continuacion de los par  
 mientos, y todo el trabajo de este Ayuntamiento de todo  
 á la letra de los Reales.

Defiame la du. como acostumbra.

Rosa de M...  
 Antonio  
 Donado Pedro

Can. de...  
 8 de Abril

En la Ciudad de...



SELLO G. VARTO. VEINTE  
MIL MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS. Y SESENTA  
Y DOS.

Abrió de míse sobre los suscritos de notaron  
A Cañ, los su honra de esta Ciudad, dicen por  
su M. de Juan de Monroy & Nido de Navas.  
y ofran de Beluon, olrecion Anco de los toros  
Suarez & Maso del Castillo, & Alonso Medina  
2º Juan Maria Moreno, y ofran de feria de los  
perpetuos de esta Ciudad. La notaron los suscritos

Reg.  
Juan Maria

Por quanto no a habido postura aceptada  
en el abasto de Carne de esta Ciudad para su  
tra de esta la feria de abasto de esta adelant  
tado del tiempo precisa a la Ciudad, ha proveydo  
deuria para el pueblo de esta Ciudad, y para  
que tenga efecto de esta Ciudad. Aventura nom  
bra por Comisario a los M. de Medina  
Como las facultades de esta Ciudad, lo  
responsiones tendran en la feria de Car  
nes de diez y seis onzas onuche, quatro

Ha de hacerse del mismo peso, desde posta de  
La primera semana de este 5º de esta guerra  
a la Ciudad de esta Compra y venta de Carne, y  
casos de la persona o personas que se refieren  
En esta de lo qual Conozca la notoria

La presidencia que corresponde  
Entrados los señores Alonso Paredes, Alon. de Medina  
les, y Juan, de tantos que se conformaron  
Con lo acordado.

Yo firmo por la C. de Como a los trece =

Boza de Monroy, Manuel Paredes  
Ante mi

Diego de Paredes

Cau. de de de Abril

En la ciudad de Salamanca a catorce dias del mes de  
Abril de mill setecientos y dos años. estando en la  
Sala del Ayuntamiento los señores Alonso Boza de Monroy  
Donze de Leon, Caudel y viceroy de Santiago, Coronel  
de Cau. de los Reinos de Portugal y Just. mayor en esta  
Provi. de Leon por S. M. y Alonso Traves y Nicolas  
de Guzman y Ana Botello, y Alonso de Medina  
y Juan de Paredes de perpetuos de la C. de y para  
darnos los siguientes.

Relacion de  
mozos solteros  
de todas clases =

Se hace relacion de una orden de S. M. y Juan de  
vier de Solano y Juan de G. desta Provi. de Leon dada  
al Sr. Gov. con fea de veinte y tres, en que inclu  
de. para S. M. que Dios se acuerde y comunica el co.  
Sr. y Ricardo Val. en auto de diez y quatro  
de marzo de trece mil y quinientos y quatro  
modo con fea de una executado segun se hizo  
y Alon. de los Correo de Alcazar y de Medina



Del Rey nro Señor

SELLO QUARTO VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS Y SESENTA Y DOS

del Reino en perjuicio de los Pueblos. y se obligan  
 con profusa impense, y otras cosas. Manda S.M. que  
 en cada Pueblo se abra una revista, y alistamiento  
 para el servicio de los hombres solteros, que en el se halla  
 ren, desde la edad de diez y ocho años, hasta la de  
 quarenta inclusive, y que se para cada uno sean noten  
 los mozos, que vbiere desde diez y seis, hasta diez y  
 ocho años. Y que todos los que vbiere desde diez y ocho  
 hasta quarenta años, se distribuyan en clases de  
 Nobles, y de los que gozan fuero de Cruzada, Inq. y  
 Rentas, y otros, los que sean hijos únicos de sus  
 Padres de edad de sesenta y cinco años, y notando tam  
 bien por tales a los que en menor edad se  
 hallen enteramente impedidos, o impedidos, y  
 finalm.<sup>te</sup> de los demas, y noten las defensas cali  
 dades de exención, explicando en unos, y otros  
 su talla, o estatura. Y que esta revista se execute  
 por los Alcaldes, y puesta por testigos por el 30 de  
 cada Pueblo se pasará al Correo de la Cueva del  
 Partido (que avrá executado lo mismo en su Provin  
 cia, y que opim.<sup>te</sup> de sus límites en un estado  
 de los d.<sup>os</sup> de su orden para el 30 de  
 mes de mayo del presente año. Y que los mand  
 dados traer de cada uno, y la entrega a los ay.<sup>tes</sup> de  
 se vbiere: y se la tra.<sup>ga</sup> de lo que se ha prometido

*[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]*

Ca  
17

aconsejar a la prouincia de todas las cosas. Preuia nese  
 saias p[ro]p[ri]a tenga efecto lo que es lo mandado. Preuiniendo  
 que el mejor medio para ello es el que se trata con  
 xiv Inveziño, en la decada Calle nonuésimo de los  
 mosi soleros q[ue] existen, y calidades q[ue] previene la  
 A. Orden. respecto asi, desde mañana quinze del  
 corrientes de la nueva. Preuia q[ue] se cumpla el juram[en]to  
 acostumbrado p[ro] su declaraz. danos las listas presuay  
 a los Padres o Ratos q[ue] acostumbraron, perite,  
 a los demas q[ue] Capitulares. y Sindico q[ue] se alitara.  
 Preuiniendo como se preceptua, q[ue] se los dea  
 de la Sabandia. a los Curas de las Parroquias  
 q[ue] fue su dementes. traigan este Ayuntamiento  
 los libros del Bap[ti]smo para p[ro]ceder con todo  
 arreglo. Del. Gov. lo mandado asi, q[ue] se tengan  
 presentes los Padrones. Remdaxos, q[ue] de los mosi  
 Executado q[ue] la referida quinta - - -  
 No firmo la t[er]cia como acostumbrado -

Bosa y Maria Turas... Botello  
 Antonio  
 Fernando de...  
 (Handwritten signatures and names)

Cau, dudida  
 17 de Abril

En la Ciu. de Merina a diez dias del  
 mes de Abril año de mill setecientos  
 dos, se sustentaron a Cau, los 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31  
 esta p[ro]u[isi]on, delean por su M[ag]nifico M[ag]istrado  
 on Nicolas de Navarra, Antonio Botello,  
 ofran, Botello, Antonio de Medina, q[ue] se sus





ESTADO DE MADRID.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Don Juan de Dios, de San Juan, perpetuo, con el  
Sede de Maestre, Marcondome de la Comenda de  
de S. Juan de S. Pedro, General por su estado en el  
Sacerdote de S. Juan de S. Pedro

Don Alonso Medina, de S. Juan, perpetuo, Marqués  
de S. Juan de S. Pedro, que en virtud de la Comisión que se  
le confiere por la Cédula para su oficio de Abasco  
de la Comenda de S. Juan de S. Pedro hasta el día de su fallecimiento  
y su sucesor, ganancia alguna de los predios  
que se destinan a dicho oficio, por pérdida de los  
al día que se ha abastecido, No sé lo que  
para presente a la Cédula como también que  
no se hallan muchos que comparezcan para el  
abasco de S. Juan de S. Pedro, este Muestro  
muestro por el beneficio Comunal, privilegio  
dho S. Juan de S. Pedro y el dho abasco, del  
Carnes de machos y Carneros, se han de  
cada libra del primero veinte y cuatro  
ya de S. Juan de S. Pedro, hasta el día  
vuelto próximo de S. Juan de S. Pedro, que como  
noto, Desperencia de S. Juan de S. Pedro la per  
S. Juan de S. Pedro correspondiente

Don Juan de Dios  
Don Alonso Medina  
Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios  
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios, de S. Juan, perpetuo, con el  
Sede de Maestre, Marcondome de la Comenda de  
de S. Juan de S. Pedro, General por su estado en el  
Sacerdote de S. Juan de S. Pedro



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Handwritten text, likely a legal document or decree, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Real Audiencia de Sevilla' and 'Real Cédula'.

Dho. Campolin. La dcha. Real Prorogacion delos dho. Reales  
 de la dcha. Real Prorogacion delos dho. Reales  
 de la dcha. Real Prorogacion delos dho. Reales  
 de la dcha. Real Prorogacion delos dho. Reales  
 de la dcha. Real Prorogacion delos dho. Reales  
 de la dcha. Real Prorogacion delos dho. Reales

Dho. Pedro de...

Dho. Pedro de...

como esto acordado  
 lo primero la dcha. como acostumbrado  
 Dho. Pedro de...

Acuerdo de 30 de Abril  
 En la dha. de Leona a treynta dias del mes de  
 Abril de mill seiscientos y setenta y tres se juntaron a  
 Cañudo en la sala del Consistorio los dho. Caballeros  
 de la Prov. de Leon y Dho. D. Alonso Maestre, y Dho. D. Juan  
 de Vazquez. y Pedro Vidales. y Fran. Botanas y  
 Marcos del Castillo y Dho. Fran. Canamilla y Dho. Fran.  
 de la Cruz. acordaron lo siguiente  
 Que se abra el curso intentado p[er]  
 la dha. sobre liquidacion de la dha. de la dha. de la dha.  
 con los intereses que corresponden a los dho. acreedores de  
 los dho. declarados que estan en interin. para  
 la nombrado y Comis. de Dho. D. de la dha. de la dha.  
 acuerda la dha. que dho. lo prosiga en su dha. y que  
 contenga promissas y para que se abra. nombra  
 a Dho. D. de la dha. Maestre. y Dho. D. de la dha. de la dha.  
 con las mismas facultades, para dar y dar y dar y dar  
 para que se abra la dha. de la dha. de la dha. de la dha.  
 requiera a Dho. D. de la dha. de la dha. de la dha.  
 conclusion de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.  
 que se abra de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.

Caligui...  
 con...



Veinte maravedis.



**SELLO & VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.**

*de carne de cerdo de esta ciudad por dos semanas al por  
zio de siete quartos salada de Madrid y debe la del  
Carnero al peso de diez y seis onzas, y me diante a  
averse reconocido fagorido de ore de v. al dia sin  
sacar oro algunos; Acuerdo la du. que el  
Alonso Medina de la com. donado garcello  
prosiya, haciendo que venda cada libra  
de Madrid al peso de ocho quartos y la del  
Carnero a nueve. Levando quenta y racion  
para eruenta providencias la du. y sea y el  
orden de pr. aora*

*de f. como aco. y sombra*

*Boza de Man. de Navarra y Hidalgo  
Fernando Pedro*

Cau do ste. nao =

*En la du. de Terena a siete dias de mes de Mayo de  
mil setec. seiscientos y dos. Hando en Ayuntamiento, los  
D. Alonso de la Cruz y D. Leon Pulido  
ordenados Coronel de Can. y Justicia ma. en  
Madrid de Leon y D. Nicolas de Navarra. y Pedro  
Hidalgo. y Juan de la fuente, y Fran. Polano, y An  
tonio Guerrero. y Fran. Ramirez y Juan Moreno*





Gerute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAY DOS.

Jefrmo la Ciu como a...  
Boza Navarrete, Hidalgo, Port  
Anten...  
Francisco Pedro...

do  
Cau, de...  
2. de 1762

In la Ciu de Merida a un dia del mes de  
Nave año de mil setecientos y sesenta y dos del  
Justicia a Cau, los señores... desta Ciu  
de esta parte D. Juan de Monroy O. Nidalor  
de Navarrete O. Pedro Hidalgo, Antonio  
Botello O. Manuel de la fuente O. Manuel  
de de... O. Fran. Botello, O. Enriquez  
Ansot, O. Sebastian Monreal, O. Fran.  
te... de... perpetuo, D. Luis...

Leop...  
Nombrase por hon publico... de...  
desta Ciu a... natural de  
Merida bajo del salario...  
Semolera, que corresponde...  
tados liquidos lo que se debe a Juan  
Antonio... de... de...  
mes que en... en...  
Indica

Hayan... a la Ciu... de... de...  
desta...





Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

La C<sup>da</sup> Mag<sup>ta</sup> de la Real Audiencia  
No firmo la C<sup>da</sup>, como acostumbra =

*Bozas* *Juan* *Hidalgo*

*Ante*  
*Lado franco Duran*

*Ca. de Obis*

del día 30 de Mayo, de la una a cuatro de la tarde  
de Mayo... mes de Mayo año de mill setecientos  
seisenta y seis. Los señores D<sup>os</sup> Juan de  
Leta Leon, de Leon, por el Sr. D<sup>o</sup> Antonio Luce  
y D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup>, Cacerellas D<sup>o</sup>, Sebastian Montes  
y D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup>, Alcala, Reg<sup>is</sup>, perpetuos, acordado  
y con lo que sigue

que por quanto en virtud de la Real Decretiva  
santa correspondo hacer las C<sup>da</sup>s, que es  
costumbre, hasta otro tal día de este año  
que buen de mill setecientos sesenta y  
tres en conformidad de lo que se dio, y en su  
virtud, de esta C<sup>da</sup>, se provide, a las  
dichas en la forma siguiente

Entrada en esta Real Audiencia de la fuente de...



Abogado

~~En~~ ~~este~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~nombrar~~ ~~Abogado~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ciudad~~  
por dho año, y poro haue conformidad de los  
votos, lo que es dho en la forma sig<sup>te</sup>

El Sr. Manuel de la fuente nombrado por Abog<sup>do</sup>  
de la C<sup>ib</sup> al<sup>to</sup> Sr. Juan de Dios que es de la  
Real<sup>te</sup> Consejo y Sr. Juan de Santa Cruz, con  
diano aqui e Antonio de la Fuente

eclesiastica ordinaria

El Sr. Antonio de la Fuente su forma con el  
voto de Sr. Manuel de la fuente

El Sr. Juan de la Fuente y Sr. Sebastian  
Moncayo de la Fuente por el Abog<sup>do</sup> de la

procurador Sr. Antonio de la Fuente

El Sr. Juan de la Fuente nombrado por el Abog<sup>do</sup>  
de la C<sup>ib</sup> al<sup>to</sup> Sr. Manuel de la fuente

El Sr. Juan de la Fuente Sr. Juan de la Fuente  
faculta des enacion con los motivos que  
se p<sup>re</sup>sentan dho Sr. Manuel de la fuente, y en

el voto conforma por Abog<sup>do</sup> de la C<sup>ib</sup> al<sup>to</sup>  
Sr. Juan de la Fuente y Sr. Juan de la Fuente

Se nombraron por Procuradores de la C<sup>ib</sup> por el  
mismo tiempo a Diego Martin de la Fuente,

Procurador Sr. Juan de la Fuente y Sr. Juan de la Fuente  
Sr. Juan de la Fuente por el mismo tiempo por Procurador

de la C<sup>ib</sup> al<sup>to</sup> Sr. Juan de la Fuente y Sr. Juan de la Fuente  
Sr. Juan de la Fuente

Se despacha con el Sr. Manuel de la Fuente de la  
Capellan. Sr. Juan de la Fuente Sr. Juan de la Fuente

Se despacha con el Sr. Juan de la Fuente Sr. Juan de la Fuente  
Sr. Juan de la Fuente por Capellan por dho tiempo a Sr.

Se despacha con el Sr. Juan de la Fuente Sr. Juan de la Fuente  
Sr. Juan de la Fuente

Se nombraron por Comisario del punto, por el  
Comisario del punto



Delate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Al tiempo de este contrato, yo Alonso  
de Medina de las Torres, con la facultad de doctoy,  
con el depositario segun la practica de muchos

Depositario

orden  
Nombrase por depositario de el punto de  
Al tiempo de Alonso Navarro de Casanueva

yo Alonso de Medina de las Torres, acception deute,  
en su virtud, en este estado no hubo confes  
ni de las de los botos, su voto en la formacion  
de los botos de la fuente de S. Mateo a Alonso

Navarro de las Torres, al tiempo de su vida, segun  
se acordase por la ley de su Reino para la ab  
menion de los botos, lo que oblige a que se acuerde

conveniente  
Conveniente  
Yo, Sr. Antonio Suarez nombre a Alonso de

Yo, Sr. Casanueva nombre a Juan de

Yo, Sr. Labrador  
Yo, Sr. Sebastian de los Rios nombre a Juan

Yo, Sr. de los Rios nombre a Diego de Medina de

Yo, Sr. de los Rios nombre a Alonso de Medina de

Yo, Sr. de los Rios nombre a Alonso de Medina de

35 del punto

Nada se poseo, del punto afe, del mes

quinto de don Juan Ramon

Padre de Nombres por la de Seneca de menor de  
menor

Don Juan de Dios que es  
Nombres por la de Seneca de menor de  
menor

Don Mateo de Castilla de Seneca  
de menor de Seneca de menor de Seneca de menor

Don Juan de Seneca de menor de Seneca de menor  
de menor de Seneca de menor de Seneca de menor

Don Juan de Seneca de menor de Seneca de menor  
de menor de Seneca de menor de Seneca de menor

Don Juan de Seneca de menor de Seneca de menor  
de menor de Seneca de menor de Seneca de menor

Don Juan de Seneca de menor de Seneca de menor  
de menor de Seneca de menor de Seneca de menor

Don Juan de Seneca de menor de Seneca de menor  
de menor de Seneca de menor de Seneca de menor

Don Juan de Seneca de menor de Seneca de menor  
de menor de Seneca de menor de Seneca de menor

Don Juan de Seneca de menor de Seneca de menor  
de menor de Seneca de menor de Seneca de menor





Tiene un sello.

**SELO G. V. A. P. D. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.**

Con el Contador  
 Comisario Nombrado por Comisario, en el día del Con  
 sul Copresente, Juan Antonio, de los Señores D. Mateo del Cas  
 tillo D. Juan Antonio Bonner, que hacen  
 las primeras Comisarios para la  
 Sociedad de la C. B.  
 Hagan D. Juan Antonio Bonner para que  
 con el D. Juan P. L. Cadiz y D. Juan Casp  
 del D. Juan de la preparación D. Juan Antonio de  
 Señor Alcaide, en un escrito de quacada  
 de un pleito a un D. Juan que se representa aquí  
 por una nota presentada por el D. Juan de  
 las personas para el ministerio que  
 nombrados por la C. B. para que el D. Juan,  
 Juan de Hues, no quede por la D. Juan, sino  
 la cuenta de quacada, D. Juan Antonio  
 de la C. B. continuó; D. Juan Antonio de  
 D. Juan Comisario, D. Juan Antonio de Hues  
 de un modo que tenga por Comisario  
 D. Juan Antonio de Hues por el D. Juan Antonio  
 mayor de lo que por el motivo que se refiere  
 de un D. Juan, de un forma, con que continuó  
 de un D. Juan que nombrados, de la  
 de un D. Juan que se refiere; D. Juan Antonio,

a Miguel ~~Trin~~ queda nombrado  
No firmo la Céd. Como interinamente con: real  
1012 = 10 = Lo resuelto = notado

S. do Cruz, Juan de Aizola, Juan de  
Cavanillas

Abel Fianco Quevedo

Cau. de decl  
dia 8 de Junio

En la Céd. de Merina a ocho días de Junio  
de su año de mil setecientos treinta y cinco  
se juntaron a las 12 señores Mi<sup>rs</sup> mayores del  
esta Leou, de los señores M. de la Cruz  
Antonio Botella, Manuel de la Cruz  
y don Sebastian Montoya del Castillo de  
perpetuo desta Céd. sacaron lo sig<sup>te</sup>

de  
y lo que

Arzo presente en orden que el Com<sup>de</sup> Coman  
dante General desta Leou, con fecha de diez  
y tres de Mayo próximo pasado dada  
al Sr. Don Juan de la Cruz que bien por  
suadido el Rey que Dios guarde, se le honra  
y de los naturales desta Leou  
de las señoras distintas compañías de  
barras y otros pueblos de la frontera para  
contener las corruas que torcieron los  
Portugueses, perseguir a los ladrones que  
se los descomen, y custodiar los ganados  
de las dhas. dhas, y que no siendo posible  
deguen a tiempo los fueros de esta



SECRETARIA DE FISCALIA

SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Este oficio, Mandare M. que de los pueblos de  
tantes del pelajo se haga sin distincion de  
zonas el Reparto de las Leopetas, que faltan  
para aemas dhas Compañias, y en su caso  
plon. supondra Al señor Don, quito, pue  
Nos de Subordinacion, Don Juan, Entada, un  
nota, Continuar con las que en esta, acada  
Presentada, pue bion de los aduen por Don  
te, afin de Eltra Recursos, Iguala mas  
Leu, oporcion, Sea Castigada, Con Sebe  
ido por Interesarse, Unesta provin denc,  
El honor de Seguridad de la Provincia  
I que atos ceteras, Seis Amperas, In  
Acado, Solizitandi, Entreguen, Sus Leopetas,  
I del que censura, Se alicen, a su Co, El  
nombr, para la quinta ac M. disponen  
do Al señor Don, quito, pue bion, Con Sengar  
Sus Respectivas Leopetas de buen Servicio  
esta Causa de partido sendo por mal  
a Rio para que Su Co, las destine, Unigo, I  
todas Se haca Una Sina que Indique, el  
pue bion a quien pertenere, afin que no se  
quiboguen quando Negu El Caso, de Ne

titular para ninguna de las admittie que  
 posea buena Encomienda a los Señores Encomen  
 bre del Rey de la d'equ Contada, e f'ia real  
 de años los Instantes, porque Importa al  
 Real Servicio, sumas puntual e de cuenta  
 lo que la nota, letica, desta Ciudad, que cuenta  
 Idos Leopoldo, Cuya Orden, Laurencia de  
 S. Loure, Dho. Alde de mayo por un auto  
 de quatro dias en por un Juan de  
 Muelto Sr. de esta Ciudad, sea mandado  
 traer a la Ciudad, por lo que la nota D'eta Concl  
 S. de Juan de la Ciudad que entro a este tiem  
 po, acuerda segund el Cuento, e Respueta  
 a que por lo que toca, a los eclesiasticos, sea  
 que e baquarta de la Ciudad, que pubren, e a el  
 deo por lo Real D'uso de non, luego que  
 se halla practicada conta del apromer  
 e manifestacion de las letras de mas Sr.  
 Conuincia la Ciudad, prouentam, aduentan  
 El corte de la Ciudad que se señalau por el  
 Señor Loure, e baquarta. Testificacion con  
 tinuacion de la Ciudad auto que se e Cortes  
 prouentam a la Ciudad, por lo sup'icita  
 Haga el Cabdo. de la Ciudad por los Cau, deo,  
 mas modernos como a esta costumbre  
 No firmo la Ciudad, como a costumbre  
 Dho. Cortes, Hidalgo, e Cortes, e Cortes  
 Dho. Cortes, e Cortes, e Cortes  
 Dho. Cortes, e Cortes, e Cortes

*[Handwritten signatures and names]*  
 Dho. Cortes, e Cortes, e Cortes  
 Dho. Cortes, e Cortes, e Cortes  
 Dho. Cortes, e Cortes, e Cortes





Entrada de Frutos de San Juan de Prosejo. Año  
1700. ... y sus formas como acordado

Quien por quanto la Cud, tiene noticia de que Juan

STMA  
Laop...  
de...  
de...  
de...

Bacas, y de Felis Corpa, presentada sobre título  
de de heredades perpetuas desta Cud. para la  
de Felis Corpa que arriba algunas de las y curriedo anul  
su M. J. Benavente de su Real Consejo de las

Ordenes, a Impetrar el título Correo para  
de su M. J. Benavente a que por la ordenanza

de Municipal desta Cud, aprobada por el  
M. J. Benavente con título de correo, se prebina

el modo que quando algun Cavallero tubiere  
de renovación, y otro a quando para su Real

perpetua desta Cud denotada con el título  
municia representando por petición su Real

orden, y de para que visto, se aprova por la  
de esta Cud, se haga lo mismo de su Real Cud. de

frontera, y de las de las, y de las de las  
de su M. J. Benavente de mandado de su Real

de título, y de mandado de su Real Cud, para que haga  
de la Cud, o al Cavallero de su Real Cud, para que haga

de mandado de su Real Cud, para que haga  
de su Real Cud, para que haga

de su Real Cud, para que haga  
de su Real Cud, para que haga

de su Real Cud, para que haga  
de su Real Cud, para que haga

de su Real Cud, para que haga  
de su Real Cud, para que haga

de su Real Cud, para que haga  
de su Real Cud, para que haga



de los que se impugnan en las elecciones de Capitanes  
 de las ciudades de esta provincia, con el objeto de que  
 se establezca un sistema de elecciones con el fin de  
 que se evite el abuso de los privilegios de los señores  
 de las ciudades, y se asegure la libertad de las elecciones  
 para el bien de la provincia.

En consecuencia, se acordó que se establezca un sistema  
 de elecciones con el fin de que se evite el abuso de los  
 privilegios de los señores de las ciudades, y se asegure  
 la libertad de las elecciones para el bien de la provincia.

Para el efecto, se acordó que se establezca un sistema  
 de elecciones con el fin de que se evite el abuso de los  
 privilegios de los señores de las ciudades, y se asegure  
 la libertad de las elecciones para el bien de la provincia.

En consecuencia, se acordó que se establezca un sistema  
 de elecciones con el fin de que se evite el abuso de los  
 privilegios de los señores de las ciudades, y se asegure  
 la libertad de las elecciones para el bien de la provincia.

Para el efecto, se acordó que se establezca un sistema  
 de elecciones con el fin de que se evite el abuso de los  
 privilegios de los señores de las ciudades, y se asegure  
 la libertad de las elecciones para el bien de la provincia.

En consecuencia, se acordó que se establezca un sistema  
 de elecciones con el fin de que se evite el abuso de los  
 privilegios de los señores de las ciudades, y se asegure  
 la libertad de las elecciones para el bien de la provincia.

Para el efecto, se acordó que se establezca un sistema  
 de elecciones con el fin de que se evite el abuso de los  
 privilegios de los señores de las ciudades, y se asegure  
 la libertad de las elecciones para el bien de la provincia.

En consecuencia, se acordó que se establezca un sistema  
 de elecciones con el fin de que se evite el abuso de los  
 privilegios de los señores de las ciudades, y se asegure  
 la libertad de las elecciones para el bien de la provincia.

Para el efecto, se acordó que se establezca un sistema  
 de elecciones con el fin de que se evite el abuso de los  
 privilegios de los señores de las ciudades, y se asegure  
 la libertad de las elecciones para el bien de la provincia.

En consecuencia, se acordó que se establezca un sistema  
 de elecciones con el fin de que se evite el abuso de los  
 privilegios de los señores de las ciudades, y se asegure  
 la libertad de las elecciones para el bien de la provincia.



Die Martes

**SELLO CVARTO. VEINTI  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.**

meu. Se halla la Causa de Abogado  
quien es Incompatible; antes, sigue el  
los Defensores del que vota, son a Pe  
gado. Y prevenido por los políticos: tienen  
don primer, que la Populosa Causa que  
meu a la Causa En aquel acto para ha  
la Causa de Ordeñal, fue haure con  
Sobrado que su anterior Abogado Se ha  
Hab actual meo, (ademas de la provincia  
legal para su deo) actualmente del  
Provincia de su ordinario. Celestina: Ique  
por ley del Rey. Esta provincia a los 5,  
Suos ordinario, Abogado. En el Distrito de  
Su Suo de un. Iasi meo, que el Su  
Deo eluto, es bene meo de la Sotofae,  
para el de un peno de un de un. Ce  
Su voto que tarato por lo Refuido, como  
por que por otra Real orden de un  
Causa de un to, I de un meo, que para  
Reforma. quato quero pro de unia que  
habien acordado, non haer, sin Es  
así tenia de los mismos que lo acordado  
para que por un de un razones que



Delate maritucos.

SELLO VARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

tu biam parilla: Ique por esta causa no  
 pucere a Neglado Sepantiqu, o presentas  
 practica, In notorio despojo de lo oficio  
 En que la Cud, apues, adho s. ofian:  
 que non haga nobidas postas Narones  
 ce puestas: I Suplica ato, Lomui sesu  
 ba mentas que ala Representar, que la  
 Cud aora, auuida se haga, ad conueto  
 Acompañ, teston, de las Nos Citadas Or  
 denanzas: I Auto por el s. Lomui, mando, se  
 gura de lo que la Cud auuida, I que adha  
 Representacion a Compañia de testimonio  
 que Refiere Tho. Manuel de la fuente  
 Coma tambien Refiere de la Eleccion I voto.  
 En parte de Abogado  
 Nombrense por Cobradores de Bulas para  
 esta presente año, con la calidad de poner  
 el producto que cobraren por Semanas  
 En poder del Director de Bulas, I den  
 tes de ocho dias de aqui ala Cud, de la  
 que resultare faldas para proceder  
 en el Buenam Nomero de las, varques  
 de esta de obrapona de, de esta Cud  
 Nombrense por Comisarios para la octava  
 de...



alo sus Antonio Botello 10<sup>o</sup> Manuel de  
ordales, y por su licencia al N<sup>o</sup> Juan de  
del Comu<sup>o</sup> de los Alcaides de esta Real  
Cau. de Junio como a su obra —

Bozay ~~Manuel~~ Manuel Navarro

Ante

Cau. de Junio.

Abelario Duran

En la dñ<sup>a</sup> & Dñ<sup>a</sup> de veinteynueve dias del  
mes de junio de mill seisc<sup>o</sup> & setenta y dos años  
en la ciudad de los R<sup>os</sup> Alcaides de esta Real  
Almojaraque de Huelva, J. Fran<sup>o</sup> Botello  
Antonio Botello & Alonso Medina y J<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
montero de los perseguidos de la dñ<sup>a</sup> y acordada  
con lo visto

Señalado. Comendarse por <sup>una</sup> p. que es una lagaja que se  
debe pagar. Por los <sup>ve</sup> segun se acordó. Que se  
dara en la Alcaidía, y que se base a la tasa  
además. Tanto en el salario como  
tambien con la oblig<sup>o</sup> de pagar

Alfonso de Qui<sup>o</sup> como a su obra —  
Juan Manuel Vidalon Botello  
Juan de Lucena  
Juan de Pedraza

Cau. de Julio



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

veinte dias del mes

41

42



Ciudad de maravecho.

**SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN  
TA Y OVS.**

Depende de... se juraron a  
Cañido los... Sr. de la Pror. Leon y Sr. de Perisley  
de Avamere y Pedro Hidalgo y Arto. Botello y Ma  
muel de la fuente y Juan ortales y Juan Polanco  
y... guardaron lo sig.  
Entre el... se firmo

conozim.  
de propios y  
arbitrios  
el R. cont.  
de Castilla

se... una carta...  
El... el R. cont. conf...  
de quatro de Mayo pasado...  
se... el R. cont. de...  
bitrios del Reyno...  
declarando...  
conozim... los propios  
arbitrios...  
mandado traer...  
p... y...  
...  
de...  
se...

Infiante  
Sr. Antonio  
Bacon

... de Antonio...  
...  
... en que...  
...  
... de...  
...



*[Faint handwritten notes on the left margin, including the name 'D. Juan de...' and other illegible text.]*

Primeros Capos Supremacia mere defunta, et  
ad Judicando de Capas de su Reino, en las pa-  
tes de las que se practican. En los bienes que  
quedaron por su Testamento, el Sr. D. Antonio  
Muñoz su hijo. Y su hijo D. Antonio  
quiere el Sr. D. Antonio, que descan-  
de el cargo por su propia persona, apra-  
cado, las ditas Contadurías, a Creditando  
su limpieza de sangre, su buena fide, y  
costumbres, tranquilidad y suplenencia, por  
sac el servicio de dho. oficio, y que cuando  
su anterior Cumplir. Deseo Capitulo del  
la ordenanza Ley municipal, ha de ser  
festeracion a la Ley, de diti. Ley, que se cum-  
panan el diti. despacho a dho. Sr. Car-  
los Muñoz su hijo de fuero, y diti. Ley,  
de la Ley, y diti. Ley. Consta ha de ser  
ad Judicando Capas de su Reino  
restitucion, y pide que la Ley, le sea  
Dapiente haciendo el Informe, para  
nada. Contra ordenanza, y diti. Ley,  
Contra Informacion que dita diti. Ley,  
no sea de diti. oficio, y diti. Ley,  
graduado, no ha de ser, y diti. Ley,  
se causa Criminal. Nuevo Informe  
como Informe au. D. 15, del Real con-  
sejo de las ordenanzas, que el dho. Sr. Antonio  
chacon pretendiente es bonericio para  
que se cumpla despacho de diti. Ley para



Delante maraucois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY DOS.

Señor Oficio de Nro. perpetuo que lo por tener, Inento fuese de paco alguno solo el de que suada hanitose en el buque de Santa Cruz, llamada la pequeña de tunc quasi tres leguas, lo regular, el que arca de tener paco a Residencia Unica Cruz para las Concurrias, Muestramos de como correspondientes del em pleo que solista pongase testim, acont nuacion de dho paco. Dicho seta Cruz segun todas las dho Cruz, ordinale para que Va de su deo,

No pimo la Cruz como sus tunc de -  
Rosas, Naraxa, Nidas, Borell  
Antenna  
Lato jines, Duan

Cau de 13 de Julio

En la Cruz de Dixeria a trece dias del mes de Julio de mill setez. setenta y dos D. de juntaron a Cau. en la sala del Conistorio los 5. del Gov. Esta Proi de Leon





Letura maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y, SESEN  
TA Y DOS.**

Todo de los dros del dho año al dho año  
que pertenecan. al dho reparam. procurando Botello  
todas las dhas y pagemos que hagan exequible  
el referido pag. con la m. de Vreued. y en cuopier.  
minor por la dha que qualq. omni. y  
seca por m. n. sea d. q. el qual m.  
seca de la pas. buca de el reparam. a m. n.  
muertas. ya tenas e brevedades de p. n. e  
necan al dho encaxeram. y reparam. ya  
otras cosas =

Refirma la dha como a columnal

Borja Hidalgo Indiales y Medina

Fernando Pedraza

Causas 171

Julio

En la dha de Extremadura a diez y siete dias del mes de  
Julio de mill setecientos y dos se reunieron en la  
sala del Consistorio los d. d. de la dha Prot. e Leon  
p. n. e. d. n. de Nicolas de Navares.  
Donato de Aguilera Antonio Botello y Manuel  
de Indiales, y Juan Botello, y Alonso de Med  
dina Lopez, todos de su d. n. p. n. e. y con  
Luis de Navares, Mariscal de campo

por su costoso de con bene debito de su su  
condicion lo sig<sup>te</sup>

Quinta  
Hoy en Relacion de lo auto provido por el Sr.  
Don Juan de los Rios de Guzman por Don Juan  
Joseph de Guzman Sr. Duna Casa de la  
Intendencia Confha de doro del mismo Con  
deploras para la quinta de otros mis hom  
sus que se a de hacer con el Sr. el dia pri  
mer de Agosto proximo venidero, y Junta  
mes, la Relacion del Reparto de los que  
debe contribuir esta Ciudad, y pueblos de su  
partido Constante el numero de Srs que  
sean quintas en esta Ciudad, y Voto por este  
reparto con el Tomo del Real Decreto  
de Sr. M. de Guzman, y de Guzman de Guzman  
Comandante M. manda y practique el Comandante  
Ante el contrato de mozo Saltero, y Cantar para  
za edente la quinta de los Srs Soldados que  
deben repartido a esta Ciudad, y sus pueblos  
y aldeas, y Lencal que se a de, y de  
Voluntario, y de Guzman que se edente, y tal  
presente quinta: Deben los Acudidos de Guzman  
de los Srs de las Iglesias parrochiales  
de esta Ciudad, para que por el y por sus  
nuevas Concurren con los libros de bepsona  
y Casos, y de Guzman con la formalidad  
y Aguatamiento de Sr. de cada barrio, y calle,  
con el Sr. de Guzman de Sr. de mañana, y  
Noche del Comandante, y Sr. de Guzman  
traigase

Hoy en Relacion de Dna Casa de Manuel de la



Delante de...

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.**

Yo el Subdelfino mayor de Milicias de Badajoz, en  
 virtud del señalado de don Loure, con fecha de dicho día, en  
 el que avisa falta don Meliziano, para el dotar  
 con esta Ciudad, por haver asistido a causa  
 por don Borate, y Retirados del Suroeste, por  
 en persona Antonio Nuñez para que su omple  
 ten prometam, y visto por la Ciudad, y  
 se haga el Cantar de los Reyes con Arroyo, alas  
 ordenes, y sustituciones de Milicias comuni-  
 cadas, como antes se venia en las ordenes  
 todas las ditas señas por las ditas ditas, de  
 el mes proximo, y se de ante, alaguenta del  
 sus soldados que sea de practica para los  
 Reales Decretos tambien en el mes mo de  
 Armas y publicas en el presente con un  
 glo aloprecedido alas Reales ordenanzas  
 practicandose, todas las demas ditas, con ten  
 nientes a trofin aqui asista, y de Masos  
 como Sindios y los Carreros, como se pre  
 viene en las Reales ordenanzas  
 de la Ciudad de Badajoz, y de los ditas y de conformo con lo  
 antes,

En Respeto de que de orden de la Ciudad, se avien  
 puesto la permita des, y de Masos del Car  
 go del Sr. Dn. Benastrian Martin de  
 los señores de la Santa Libranza en las Caus  
 dadas

Con Justificación

Respeto la Cédula con acatamiento

Don Juan de Arana y de Hualde  
Don Antonio

Don Domingo Duran

Cau de 26 de  
Julio

En la Cédula de Viena a once días del  
mes de Julio año de mil setecientos  
y dos se mandó a Cau de los señores don  
Luis de Haro, don Nicolás de Novales, don Manuel  
de la Fuente, don Sebastián Montano, don Juan  
Pedro de Maeda, don Pedro de Coruña  
Consejeros de Indias, don General Ponce

Estado noble, don Juan de los Rios  
que por quanto se ha referido para el repa-  
rimiento de Rentas Provinciales de esta Cédula  
para presentarse, don Juan de los Rios legi-  
do el Tomo de los Armas pertenecientes  
al dicho Encargado para que non cause que  
dificultades a la Real Hacienda, obligados a la  
dicha Real Hacienda la Cédula supra dicha  
departir don Juan de los Rios a saber  
Los ochenta y seis mil reales de dicho Encargado

860

Noberientos y noventa reales sal-  
tados del señor Supp.

890



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

860 790

Del 55<sup>no</sup> de Septiembre. 46 863992

Dos mill y doscientos Reales Salario  
del Caballero 20200

Por el importe de veinte mill y 90000

de reales de renta de  
dichos quales se creyeron las pa-  
tidas siguientes

Suma mill setecientos noventa y tres  
Reales y medio de vellon, con  
que se llama el ramo de la  
Alcañala del Puerto 350792.11

Del Abasto de el arroz Guzman  
Reales 40000

Delos arroz del Abasto de el vino  
ochos mill Reales 80000

Del Abasto de el Sazon Trigo  
mill Reales Vellon 50000

Por la Alcañala de propios con el  
Respecto a la subastacion de

Don Miguel de un año pasado de  
Seiscientos y uno salones de  
tres mill y quinientos 305000

Por el Ramo de Carne fresca se  
considera mill Reales 10000

Por el abasto del bacalao de Sonth  
Cauzon trescientos Reales 03000

Por las rentas de heredades de rent  
dos del año pasado de seiscien-  
to y uno segun la estimacion de  
los 55<sup>nos</sup> tres mill quinientos 430592 (17)





Del Rey maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

430592-17

Trinta y seis Reales ————— 38336

Los Repartim<sup>to</sup> de mano<sup>s</sup> nuevas del  
sus años de ting<sup>ta</sup>, y que se sesenta

y sesenta Duros mill quatrocientos  
y diez Reales y diez y cinco, ————— 40410-17

La venta de la Tierra de los ayuntad<sup>os</sup>  
de la figura de once y medio  
que montan 22, ————— 0500-

Don Sebastian quatro mill Reales 480839

Yellen por los dias del abasto  
de Carnes ————— 40000

Importan las ballas Tri<sup>ng</sup>uenta y 529839

Repartim<sup>to</sup> Dos mill ochocientos y treinta y 902290

370451<sup>no</sup> y que se setenta y que ballas de los no 370451

venta mill de los, y de los que dan que Repartim<sup>to</sup> al  
El tributaris, treinta y seis mill quatrocientos y  
y cinquenta y cinco y yellen

En lista de lo qual 'Consejo' de Alonso Marco que  
entre este tiempo Alameda la Cruz de la  
N<sup>o</sup>ta Repartim<sup>to</sup> por lo que debe contarse,  
brevedad con asistancia de V<sup>o</sup>s, Marido  
me Sindico, y se nombra por Comisario  
Los señores Sr. Pedro Hidalgo, Don Sebastian  
Montero, y por Repartidores por el mesado,  
a Sr. Pedro de la Cruz, y por el estado General  
a Miguel Masillo, y por el estado Mercaderes al  
Miguel Diaz, Marido de la primera y

tratantes a Miguel Sanchez, Alfonso a Alonso  
 Navas a Martin Alonso y a Alonso  
 Gonzalez Malinero haquta Sanz, a los nom  
 brados por el Sr. de Rentas para que desde  
 mañana viente Quete del Corriente present  
 siendo omparacion de D. Juan, ante V. E.  
 Supp. de suplen. respic a D. de Deparition,  
 como aude costumbre, practicandola  
 con arreglo a la Real Instrucion de 1790  
 de D. Juan de Utrera nombrando personal  
 de todo Corriente, y de todos premios para  
 que Instruidos de lo prevenido en ellas  
 haga con toda proporcion de lo que  
 de los frutos de Rentas Consumos tratos de lo  
 mejor de cada uno con los demas qual  
 sean habilitados, elevandolos con tanta  
 equidad, y Justificacion por ser esta la  
 formalidad de la Instrucion de fecha  
 quena fecha de 1790, y de practica de  
 en los anteriores Deparition, y de lo que  
 que a la Causa para la solidacion de  
 que Justificacion de este acuerdo, y el  
 trago, al Sr. de Rentas para que elente  
 las dadas prevenidas de la forma por Causa  
 de 1790 en el Sr. de Deparition, y de este en la copia que  
 de la Justificacion de para la Causa, y de la Entrega se pond  
 de Rentas de suplen. y de lo que  
 de 1790 de 1790 y de lo que  
 M. Nombra por peon publico y Moro del  
 apoderado, a Juan Antonio Maldonado



REINIC MARAVEDIS.

SELLO G. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAY DOS.

queto assado. Suviendo bono dia, a las  
apunta las delias que he vien. Sea todo  
I bato del salario a los tuos todos —  
No primo la. Con como a los tuos —

Bora Manuel de la Cruz, Montero  
Antonio

Abel Juan Duran

En la Ciudad de Valencia a primeros dia de los meses de  
Agosto de mill setecientos sesenta y dos estando  
a las puertas de las Casas Consistoriales  
publicas, los Señores Alonso Bora Cal  
Mateo del orden de antiq. Lanza, D.  
Juan, maior desta Real, dehon porer Mr.  
Juan de Monroy, Alonso Mura, y Juan  
de Aguilas, Manuel de la Fuente,  
Manuel de cordate, Antonio Suarez  
y Mateo del Castillo, y Sebastian Man  
feco y ofran tebaro deos, perpetuamente  
Ledes de Prada, y Sepulveda Mayor don  
Sendo por el estado noble con asistencia  
de ofran, Andende y ofran, de Situ





Escritura de Francisco,

DEL OCHO VARTO VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAY DOS.

Yo elio de tubo adbeebum El Capitulo de  
los quatro de la ordenanza que existe al  
la buelta del folio doscientos y uno de  
los de que el presente es de seabra  
El dho Cantar de Sebastian de diferentes buel  
tas del dho Cantar de Baena, y  
se fueron sacando diferentes pedulas  
por los Niños de la Casa del dho Cantar  
donde sacado para pedula del dho Cantar  
y por el dho Niño seabra de la qual  
dijo Donario hijo de Tomas de la Rosa  
y por el dho Niño seabra de la dho Cantar  
y de la qual se abraza el dho Niño Soldado  
Militar.

Donario hijo de Tomas de la Rosa  
y por el dho Niño seabra de la dho Cantar  
y de la qual se abraza el dho Niño Soldado  
Militar.  
Yo elio de tubo adbeebum El Capitulo de  
los quatro de la ordenanza que existe al  
la buelta del folio doscientos y uno de  
los de que el presente es de seabra  
El dho Cantar de Sebastian de diferentes buel  
tas del dho Cantar de Baena, y  
se fueron sacando diferentes pedulas  
por los Niños de la Casa del dho Cantar  
donde sacado para pedula del dho Cantar  
y por el dho Niño seabra de la qual  
dijo Donario hijo de Tomas de la Rosa  
y por el dho Niño seabra de la dho Cantar  
y de la qual se abraza el dho Niño Soldado  
Militar.  
Yo elio de tubo adbeebum El Capitulo de  
los quatro de la ordenanza que existe al  
la buelta del folio doscientos y uno de  
los de que el presente es de seabra  
El dho Cantar de Sebastian de diferentes buel  
tas del dho Cantar de Baena, y  
se fueron sacando diferentes pedulas  
por los Niños de la Casa del dho Cantar  
donde sacado para pedula del dho Cantar  
y por el dho Niño seabra de la qual  
dijo Donario hijo de Tomas de la Rosa  
y por el dho Niño seabra de la dho Cantar  
y de la qual se abraza el dho Niño Soldado  
Militar.

La C<sup>da</sup> hauiendose p<sup>o</sup> huiada por los de p<sup>o</sup>gona  
ro, setos haga same, con sus personas, Ocase  
para que las onen, con su tiempo p<sup>o</sup>uidan  
ziara la C<sup>da</sup> su Reuena, —

Se observaron de las Reales orden<sup>s</sup> para la  
quenta de S<sup>u</sup>o Soldados para los Reuena,  
betueros quenta Señalada para su Real  
Segueta en Vista de el p<sup>o</sup>deon, con un tal  
gru<sup>o</sup> de cuenta para elto, Reueta con la  
el Reueta una deudas que con su p<sup>o</sup>  
son de nombre de mas, con binencia  
se p<sup>o</sup>uian el otro de deon con el cantaro  
de madera que se reueta de un traido p<sup>o</sup>uial  
ment, con el Reueta, de un que fue  
con la otra anterior Reueta de un  
chas personas de cuenta la quenta con

la forma siguiente —  
Se reueta de el cantaro de diferentes bueltas  
alas Reueta de deudas, de un de un Reueta  
de esta deudas de un de un de un  
de un de un de un de un de un de un

asi,  
1<sup>o</sup> Toma de un de un de un de un de un de un  
de un de un de un de un de un de un  
de un de un de un de un de un de un

De un de un de un de un de un de un  
de un de un de un de un de un de un  
de un de un de un de un de un de un

2<sup>o</sup> Estima de un de un de un de un de un de un



deute maraucoise

SELLO. VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Soldado veterano

Quince diferentes bueltas al dho Cantón  
por el dho Niño Susarion Niño de  
dulas de la dha dha así

3 Manuel hijo de Felipe Berquer e s  
del frate = se publico Soldado veterano

Quince diferentes bueltas al dho Can-  
tón, por dho Niño Susarion Niño  
dulas de la dha dha así

4 Antonio Juan de Cabrera de Requena  
se buelta adas otras bueltas al dho  
Cantón por dho Niño Susarion Niño

5 Gerónimo hijo de Gerónimo Loebillo = se  
publico Soldado veterano Mantus

Se hizo la comision de dha dha con el dho  
Cantón de dulas de dha dha dha  
Niño de dulas por dho Niño de dha  
ma vida de dha así

6 Manuel hijo de d p, No se sigue feativo  
se publico Soldado veterano  
dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha Soldados separaba mentes

En virtud de pliego de papeles con sus notulas  
 de las Cédulas Reales con sus pa-  
 pel de los que no testan la quinta segun  
 traen con los Cédulas Contrarias que  
 se ven con sus Notulas que dice lo  
 siguiente: Que se mande a la Céd. segun  
 se ve quanto se brevia la orden, sus  
 papeles a este efecto de donde el testal  
 mismo que se manda, luego que se  
 entregan a los oficiales destinados para  
 ello de primer la Céd. como a los que  
 se les tiene en la Céd. =

Boza y Monroy Manuel Aguirre  
 por el Sr. D. Juan de Salazar  
 Antonio  
 D. Juan de Salazar

Cañal de San  
 13 de Mayo

En la Céd. de Navarra a tres dias del mes del  
 Agosto año de mil setecientos sesenta y dos se  
 tacon a Cañal de San Juan de la Céd. segun  
 se ve en posesion de Antonio Ballester y Manuel  
 de la fuente Antonio Botella y Antonio  
 Suarez D. Sr. Sebastian Monreal segun  
 papeles desta Céd. de la Céd. de Madrid  
 de república Mayor de mo de Consejo de  
 la Céd.





de la Diputación Provincial de Badajoz.

SILLO O VARTO, VEINTE  
MIL TRECECIENTOS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA

Comun por su Estado noble Universidad de

que por quanto con motivo de hacerse a la casa  
por la Reina General de las Españas nra S.  
de Concepción de su Real Cédula, asu  
M. J. de su Real Consejo de Casti  
No pretendiendo arbitrio para celebrar  
Las fiestas correspondientes al Culto Divi  
nidad de esta Señora Doña María de la  
Concepción de la Reina de las Españas de los R.  
y Señores llamados Carracas y otros  
y de los de los señores que se bendición San  
mataron en seis mil e ochocientos e  
setenta y quatro de pontados en Juan Di  
ago Lario Vireo de esta C. de los qua  
les anquizado en seis mil e ochocientos  
setenta y quatro por hacerse a la casa  
nientos para el pago de la Alcañala  
de la Santa en beneficio comun, en estos  
terminos considerando ser el tiempo  
oportuno, para celebrar estas fiestas  
se acuerda en la forma siguiente  
Entre los señores de esta Real

Entrada ...

Señor Marqués de



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TA Y DOS

Yo el Señor Don Juan de Dios... Lo que  
Cometa considero merecido para la Telebric  
dad del Patronato de los señores de estos  
señores desobedecidos Muestro de la Doñ  
manabate y Preciosa Compañía, se  
hago por días de solemnidad fiestas  
Consumido, sermon y sermón, Píximas  
tarrias, Jactancias de las Comuicida  
des Celestias, con todas las sermas  
Comunicaciones que sean posibles en esta  
Cibdad, con Telebricdad de practique en  
la Iglesia del con benio de Telebricdad  
de este Sobeano Muestro; auiso final  
de los fondos que le tan destinados solis  
tu lo Compañía para preparar  
y efectuar las funciones de la Señora Refenit  
das; Lo que son ministros de los señores  
Manuel de la fuente, D.º, Señora Don  
tero Compañía que la Cibdad nombra para  
ello que daran sus papetas contra el  
depositario de la primera función sea de  
Telebricdad Domingo día Terce de el mes  
de Sep.º provisione para el Señora por  
Liber.

des<sup>to</sup> Domingo Santa Cruz = La Segunda  
festividad "Alba" sea dentro muy pocas  
días. Se nombra por el decaído al N. P. P.  
dean de los Decanos = La tercera Alba sea  
en el mismo mes y por el decaído sea  
nombra al N. P. P. decaído. Se trata del  
Comunio de la Obisporia de San Pedro  
3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> años siguientes de descaído  
de la Cruz, combatiendo los Cau. Comis  
sarios al<sup>s</sup>. Leones para su consecuen  
cia

Sublevaron a un tiempo en la plaza mayor  
y deomas para a los tumbados bando para  
que se ilumine esta Cruz, entre tres no  
ches de los referidos tres días =  
Nojimo la Cruz, como a los tumbados =

Borja Masera Borello <sup>Fuera de Dania</sup>  
Antonio  
Abel Francis Duran  
F. M.

Cau. de esta Cruz  
17 de Agosto

En la Cruz de Navarra a San Juan de los Rios de Navarra  
Agosto de mill setecientos, setenta y dos. En el  
publicam<sup>to</sup>, de la piedad de las Casas de Navarra  
sistemo los ses. Loure, de esta Cruz de Navarra  
por el Sr. D. Juan de Monroy, Obispo de Navarra



Deinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAY DOS.

Don Juan de Arce, Comandante de la fuerza  
de Madrid, y Don Antonio Llanusa,  
Marqués de Castillo, Don Sebastián de  
Lopiano, y Don Juan de Perpetua de  
Ceballos, Comandante de la fuerza de

Madrid, por lo que toca a la parte que tocan

los señores de esta ciudad para veteranos, sin

que se pague de que se pague antes de 25, de

modo alguno, sino que se pague

tal, y en esta virtud se pague a que

sean conducidos todos los soldados de esta

ciudad, a la Real de Badajoz, para que

sean recibidos en ella, y se pague a que

sean recibidos en ella, y se pague a que

sean recibidos en ella, y se pague a que

sean recibidos en ella, y se pague a que

sean recibidos en ella, y se pague a que

sean recibidos en ella, y se pague a que

sean recibidos en ella, y se pague a que

sean recibidos en ella, y se pague a que



teniente cura, se sacaron las Tardulas son  
todas que estan en los distintos papales;  
Se dieron a los que quedan en el Cantario del  
pueblo de Santa Cruz de los Baños de Corta de  
Corta, se sacaron consecutivos, y se  
dieron que la ultima que se dio por el dia  
mas dia de la semana  
fian, Cedia Pardo de la Pila en esta causa  
Se mandaron publicar de notas sobre la  
dicha Tardula en el papel, con fines para  
que se vieran los cuatro y no se separasen de los  
que se sacaron en esta causa que se sacaron  
en esta causa para que se vea el dia de la  
causa de Corta para que se vea el dia de la  
causa de Corta para que se vea el dia de la  
causa de Corta para que se vea el dia de la  
causa de Corta para que se vea el dia de la  
causa de Corta para que se vea el dia de la  
causa de Corta para que se vea el dia de la  
causa de Corta para que se vea el dia de la  
causa de Corta para que se vea el dia de la  
causa de Corta para que se vea el dia de la



Yo el Rey.

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.**

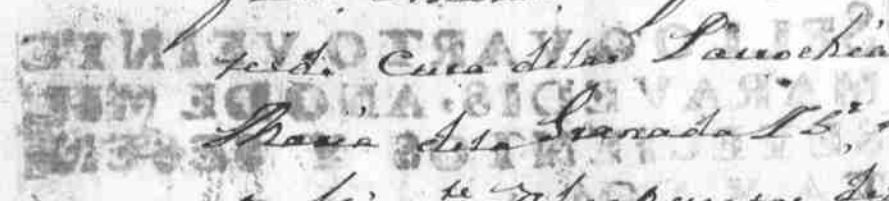
Entre otros todos los testam<sup>tos</sup> necesarios de  
dicha ciudad de Badajoz, que se hicieron el día  
de diez y siete de Agosto de este presente año de  
seiscientos y sesenta y dos, en virtud de las  
ordenes de su Magestad, para que se hiciera  
un libro de los dichos testam<sup>tos</sup>, en el qual se  
contuviera el contenido de los mismos, para que  
se guardara en el archivo de esta Real Audiencia,  
con facultad de exhibirlos a los interesados,  
y de sacar copias de ellos, como acostumbra con  
dichos testam<sup>tos</sup> de esta Real Audiencia.

Yo el Rey. Mandado  
que se cumpla. Por su Magestad.  
Juan de Silva

Yo el Rey. Mandado  
que se cumpla. Por su Magestad.  
Juan de Silva

En la ciudad de Badajoz, a trece de Agosto de este presente año de seiscientos y sesenta y dos, yo el Rey, por su Magestad, mandado que se cumpla. Por su Magestad. Juan de Silva.

Masaniel de Ordiz y Fran<sup>co</sup> Bolano. Nios, pa  
petuos Con<sup>de</sup> de Naxos, Marqués de Sin  
dio poseu letada nota. Con<sup>de</sup> de O.  
fran. Andrad. Lo fran. de Siles puen. Terren  
terda. Curo ditas Lanchetas diron S.  
Hana dila Granada 15<sup>o</sup> Santiago. Letando  
publiam<sup>te</sup> a las puertas de las Casas conito  
grate acordaron lo quina  
Supor quanto poseu, Ofian. en Sania desolant,  
Intendente General de esta Leon, Galvino del  
Letre ma dila poseu de esta ditione I. dion  
Aute meo <sup>on dila</sup> Supta Manda que el S. Loner, del  
Ceta Cid. Suponga Secuoplate Inozzo en  
Supga. Leonimo. Los dila quinta poseu ta  
Cid. Supga ano hauna admitido. Leulid  
por tener Inozbe. Unel ala descho. Iquena  
dion de tener. Sin acto, para. Esecucio de  
La. dion. Algun. Condura a aquetaplal  
za. Curo dionto manda. Supta. Sotonia. arto  
Munton. Algun. Vito. prola. Cid. Nunt. te  
Seguad. Leonimo. Supta. Supta. Supta. Supta.  
queterga. Leonimo. queterga. quinta. Iquena  
queterga. Leonimo. Supta. Supta. Supta.  
Supta. Supta. Supta. Supta. Supta. Supta.  
Los moros dila quinta. I. hauna. abraia  
Corta. Nam. que. Leonimo. Algun. Leonimo.  
de. Curo. Supta. Supta. Supta. Supta. Supta.  
papato. Supta. Supta. Supta. Supta. Supta.  
Supta. Supta. Supta. Supta. Supta. Supta.  
ferencia. Supta. Supta. Supta. Supta. Supta.





Relace maravedis.



# SELLO G. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

que en el dho. Castillo de S. Pedro de Nieva de Costa  
pedra, susiacion de las Redulas Controuas  
Las quita el dho. Sr. ar.

Juan Pilo de Juan Chacon Calle Calero.

El qual suplico a que se le pague los dho. Redulas  
por ser como Soldado de la dha. Villa de Leonora  
Sordilla, el dho. por la dha. Resuelta su dho.  
ya a la plaza de Badajoz contra morion p  
dho. Sr. Requiere un pido de  
ser pido de Leonora de no en las Casas de  
Ahorada para que leione pido de dho. Sr.  
quiere, que arate por dha. Leonora  
Sordilla que se dho. En Badajoz porten  
Inadua con o lo dho. Sr. de pido de  
puesto las Redulas de las dho. papas  
Concepto dho. Sr. de Leonora Sr.  
Cantao que se tiene contra dho. Sr. de  
dho. Sr. de Leonora de dho. Sr. como  
acostumbra de dho. Sr. de Leonora Sr.  
y para la condicion de dho. Soldado =

Por a pido de Juan San Juan de Leonora  
Per. Ind. de dho. Sr. de Leonora Sr.  
Antes de  
Lafrajes de Leonora Sr.

do. del dia  
4 de Sep.

En la C. de Leonora a quatro dias de







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Contados los dias... Salvo en el mismo tiempo... Antonio... otro no obstante... peca... Las Capitulas... Juan de... rey... Refundido... Carta... cueda... como... Decree... El... un que... para que... Breve... demando... que... que... a los... y...



Prehominencias, que en esta Carta se continen y en esta man de  
clazadas, para pagar de vos D. Alonso Chacon de la nombrada  
d.º semecacho de la.º. quenta quenta y particion quenta  
de los vnos que quedaron por su y muerte de D. Carlos fran.º Nuñez  
de su vida adificados entre otros vnos, como si fueren universal  
de fran.º Nuñez de los hijos del conde de D. Carlos, y su mujer  
el nombrado oficio de rec.º perpetuo en sesenta y dos  
xx.º. y más que la de mas Carta.º. hasta diez mill y en quenta de  
quinto, y en nueve mill trescientos y diez y siete y más, como  
dho.º oficio de gravamen, como en esta dho.º. dado por D. Pedro fran.º  
Durán m.º. es publico y de la.º. de dho.º. en el día veinte y q.º.  
de dho.º. pasado dho.º. se que dho.º. canelizado de dho.º. y otros  
papeles en esta m.º. se hizo presentacion en el m.º. Consejo de las  
ordenes. por una parte, duplicandome. fue servido demandar  
por duplicadas sin embargo de la propiedad de dho.º. oficio, segun  
y como letubo, y dho.º. dho.º. D. Carlos fran.º Nuñez no  
suegro, como tambien me fue. Lento por los del dho.º. m.º.  
Consejo con lo que en esta razon se hizo por el m.º. fiscal lo que  
nido, y tengo provision, y de dar sobre ello esta m.º. carta  
Por la qual acatando la deficiencia y auidez de vos  
el dho.º. D. Alonso Chacon, y los servicios que aueis echo  
am.º. y al dho.º. dho.º. y espero que serais, m.º. volunt  
es que agora, y de aqui adelante para toda vuestra  
vida m.º. rec.º. perpetua de la dho.º. de D.ª de en lugar  
y por fallecimiento. del nombrado D. Carlos fran.º Nuñez  
de su conform.º. mando al Consejo de la.º. y de su m.º. car.  
escriueros oficiales y de otras buenas de la Ciudad  
de dho.º. que estando juntos en su Ayuntamiento. segun lo tienen  
de costumbre de suvan de vos D. Alonso Chacon el dho.º.  
y de solemnidad acostumbrado, el qual asiendo, y  
de otra manera es de la posesion de dho.º. oficio, y de  
suvan haian, y tengan por tal m.º. rec.º. de la dho.º. de dho.º.



Señal de maravedís.

# SELLO G. VARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS. Y SESENTA Y DOS.

Verren como entros lo del conueniente, q<sup>o</sup> guarden  
 y hagan guardar todas las bonrras, graxias, m<sup>o</sup>s  
 franquexas, libertades, exenpçiones, prebenim<sup>o</sup> n<sup>o</sup>rras,  
 prerrogatiuas, e immunitades, y todas las otras cosas que  
 se han por el d<sup>o</sup> ofiçio de un, y de otro, q<sup>o</sup> se uen  
 ser guardadas, y se recudan, y hagan recudir conuenido  
 los d<sup>o</sup>s y salarios, ad años, y pertenecientes segun  
 sero, guardo, y recudo, guarda, y recude, así a d<sup>o</sup>  
 antecessor como a cada uno de los otros m<sup>o</sup>s r<sup>o</sup>s que  
 han sido, y son de la d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>, todo tien, y cumpliran  
 singular<sup>o</sup> cosa alguna, y que en ello, ni en parte de  
 ello impedim<sup>o</sup> alguno, ni obstongan, ni consientan  
 poner, que yo desde agora, y de agora, y por recudo  
 de d<sup>o</sup> ofiçio, y alius q<sup>o</sup> se p<sup>o</sup> de, y de por ser ad  
 cultad para tener, y ejercer, caso que por los d<sup>o</sup>s d<sup>o</sup>s  
 de alguno de ellos, del noueno admirado, de om<sup>o</sup> m<sup>o</sup>s,  
 y voluntad, que tengais el d<sup>o</sup> ofiçio por d<sup>o</sup> de heredes,  
 perpetuam<sup>o</sup>, de q<sup>o</sup> d<sup>o</sup>mas, paratos, y así herederos,  
 y sucesores, y para quien de los d<sup>o</sup>s de ellos, hubiere traua  
 o causa, y yo, y ello le p<sup>o</sup> de, y de, y de, y de, y de,  
 dar, y de poner, de el em<sup>o</sup> da, de en muerte, y de  
 venorta, que lo de manera, como viene, y de los d<sup>o</sup>s  
 propios, de persona en quien sucedere, con la conda

Nomas Calices preagoras prebermarias y porqueras  
 queto, sin que faze cosa alguna; que con el nombram<sup>to</sup>  
 renunzacion, o disposicion na, o sequen su cede en el dho  
 ofizio se haia de desparar titulo del, con la calidad y  
 perpetuidad. aunque el que le renunzre no sea vivo ni  
 viva dias, ni oca algunas despues de la tal renunzacion  
 y muera luego al punto que la hiziere, y aunque no se preuene  
 antes de tanto al termino de la ley; que despues de  
 los dias, o de la persona, o personas que despues de los suc  
 zedieren en el dho ofizio leubren a heredar alguna, que  
 paxer menor de edad, o muger no le queda admittir  
 ni exerser, tenga facultad de nombrar otra, que en el  
 entantanto que es heredado, o muger se casa el  
 viva, y presentandose el tal nombram<sup>to</sup> en el dho m<sup>o</sup>  
 Consejo de las Ordenes se le dara titulo, y se dara m<sup>o</sup> p.  
 ello; que queriendo vincular, o poner en mayorazgo  
 el dho ofizio, por la persona, o personas que despues de  
 los sucesdieren en el, lo podan, y puedan hacer, con  
 las condiciones vinculas, y prohibiciones que quisie  
 rades, y des de luego os doy licencia y facultad para ello  
 aunque sea en contra de las leyes. de los dho. no se p<sup>o</sup>  
 conque se p<sup>o</sup> el sucesor nuevo aia de sacar titulo  
 del, el qual se le dara con tanto, que lo es en el dho. no  
 mayor; que muriendo por la persona, o personas  
 que asi leubren en disponer, ni declarar cosa al  
 guna en lo tocante al dho ofizio aia de venir, y en qual  
 caso tubiere oia de heredar sus bienes, y dho, por  
 cupiere a muchos se puedan concertar, y disponer del  
 y aduicarse a uno de ellos, y por la qual disposicion



CIENCO MARAVEDIS.



SELLO QUINTO VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

La oficio de... Se declara... conmones el dho titulo...  
 en quien... Que en... en los dho y...  
 de... ley... o el pecado...  
 gun... sepueda... m...  
 f... el dho...  
 el que... sea... que...  
 dho... hereder... esta...  
 m... sin... del: Con...  
 l... y... que...  
 el dho... y... hereder...  
 d... opersonas...  
 b... titulo... para...  
 Tamas... al... dho... m...  
 Consejo... dho... en...  
 v... opersonas...  
 con... calidades...  
 de... expresando...  
 wa... lo... que...  
 en... Cum...  
 en... Carta...  
 d... y...  
 de...  
 que...  
 rogo...  
 m... quedando...

Alzando mandos que antes debieron elrs. poseñon o curam.  
 delrtaos q'zuo setome la rason detamñ cura ena cona y el  
 valores dem' de la de. donce ha incorporada la de media  
 annada declarando auere pagada, o quedar asegurado de de  
 con expreñon de lo que importare, sin cuiu formalidad sea  
 demingun valor, ni efecto y nose admita interya cumpli  
 miento en los tribunales de dentro q'zua dem' cona. Aada  
 en el mes de abril de Agosto emill setez. sesenta y dos =  
 Do el Rey = Al Duque de sotoma = Juan Co. J. p. p. p.  
 de Madrid = D. Felipe J. p. Valero = D. Juan de Lidor = do  
 D. Juan de Lerena J. del Rey deo S. J. p. p. p. p. p. p. p.  
 de Madrid = D. L. de la Puerta = Juan Luis de Puerta  
 Dem como auoriz. q'zuo solva a D. Juan de la Puerta  
 D. Maldonado acuo favor de de. y p. p. p. p. p. p. p. p. p.  
 de mandato de la J. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.  
 de el presente en Lerena. arino de set. de emill setez.  
 sesenta y dos =

Antonio Chacon  
 Maldonado

Fernando de Pina

En la ciudad de Lerena a diez y nueve dias de  
 el mes de set. de emill setez. sesenta y dos.  
 En la del Consistorio los señores  
 Gov. de esta prov. de Lerena p. p. p. p. p. p. p. p. p.  
 D. Juan de Navacerrada, D. Pedro Pedatop, D. Ignasio  
 de Aquilar, D. Antonio Botello, D. Manuel  
 de la Fuente, D. Mateo del Castillo, D. Alonso del  
 Medano y D. Sebastian Morales J. p. p. p. p. p. p. p. p. p.





de Navarra Rey, mas antiguo como en  
 sus manos deo Restituto y titulo. En Breve  
 y que sobre su Causa obedencia de la con  
 el respeto devida como Carta deen Rey  
 natural de la Ciudad, avenida, Siguardi, cum  
 pla, y deueno segun como en esta secontiene  
 deueno observancia me diante a la fianza  
 que otorga el dicho Corpa Lado de dho o,  
 felix deentae adeo, portar. Resultas que  
 accueran por Razon de dho ofizio, su fha  
 en esta Ciudad, a los diez y ocho de este mes por  
 ante Beltran de Villanar <sup>no</sup> publico  
 desuelto la Ciudad, que para dacho laposicion  
 de dho ofizio se hallaron en el Ayuntamiento por  
 medio de este portero, y haviendo conuencido  
 en la anterior, Salucion a Arremate los <sup>2os</sup>  
 Sr. Sevastian Moncui, y el Antonio Arcon  
 Nros. mo deuenos, con asistencia del Contador  
 y haviendo entrado de la Ciudad y deuenos  
 a los suontrada que le Arremis deuenos. Sobre  
 y de la dcha laposicion de dho ofizio que como  
 quito y parifiamente sin embargo de  
 alguna. Sin señal de dcha. Secontiene, con  
 asunto que le correspondia. Entraron los  
 Señores ofizios, Botones, y ofizios, Cauanis  
 Nros. mo deuenos, y con firmacion como accuerda  
 de, en dho ofizio, de lo qual, accuerda de  
 mes, se ponga a continuation testimonio  
 a la letra, de dho Restituto, y de dcha  
 de dha fianza se ponga en la Contaduría

ESTADO  
 DE LA  
 JUNTA

de dho  
 de dho

de dho  
 de dho

de dho  
 de dho

de dho  
 de dho



veinte maravedís

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y DOS.

para que siempre lo sea

Se firmó en la Ciu. Com. de Badajoz con el

*Antonio Antonio*  
*Boza de Perdomo Hidalgo*  
*Aguiar*  
D. *Ant. Correy Follos*

*Antonio*  
*Abt. Juan Durand*

Cau. Audicia *Ant. de Herrera* a Juan I. Torres dia  
25 de Sep.  
en virtud de un auto de 5 de Sep. de mill. setecientos  
en virtud de un auto de la Sala Consistorial con 5 de  
de mill. setecientos y tres. Lo que se hizo por D. Juan de  
Carreras y *Antonio de Herrera*, e *Ignacio Carreras*  
*Antonio Botte*, e *Manuel de la Fuente*, e  
*Juan de Polanco*, e *Trinidad Anco*, e *Ant.*  
*Juan de Polanco*, e *Prota de la Casilla*, e *Alonso de*  
*de la Casilla*, e *Manuel de la Casilla*  
des que vino a este tiempo, e *Manuel de la Casilla*  
sea, e *Prota de la Casilla*, e *Manuel de la Casilla*

Esta Ciudad de Pedro de Maeda, Mariscal de  
 España para el estado de la Real Audiencia de  
 Sevilla Relación de lo que se acuerda en el  
 Ayuntamiento de esta Ciudad para el  
 Maestre de Ceremonias de la Iglesia Mayor de  
 esta Santa Maria de Granada por el qual  
 dando las deudas que se han de pagar a la Ciudad por el  
 honor que le hizo de nombrarle tal Maestre  
 de Ceremonias de Santiago de Compostela, se le  
 dio el dote de su dote de la Substitucion de la  
 ma regular, para lo qual como se testifica  
 en el dote de los dotes de su dote, se le dio  
 con el dote de su dote de su dote de su dote  
 y que en nombre persona que a esta condicio  
 dos oficios de esta Real Audiencia de Sevilla  
 se buelvan los dotes de su dote de su dote  
 las Correspondientes, y para todo por la  
 Ciudad de Granada de Compostela con el  
 dote de su dote de su dote de su dote  
 las dotes de los oficios de la expresada de Antonio  
 Cortes de la profesora de Teologia y Paloma y una  
 de su dote de su dote que Cortes para la Ciudad  
 para sus dotes de su dote como es costumbre  
 y de buelbarre los dotes de su dote que a es de su dote  
 con Testificacion de este acuerdo: De los  
 dotes de su dote de su dote de su dote  
 nombra la Ciudad en propiedad de dichos dos  
 oficios a Antonio Maestre de su dote  
 para que unia las ausencias, se les  
 medadas de su dote de Antonio Cortes con  
 plenda con lo que tiene acordado la Ciudad  
 En quanto sea de su obligacion de su

SUPLENTE  
 1832



de no. m. c. c. c. c. c. c.

SELLO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Los señores D. Santiago Quinte, hacedor de las  
documentos de la d. h. de Badajoz, y D. Juan de  
El Comendador de San Juan, D. Pedro de las  
signaturas que se desean.

Así como Relación Relación de los Mesorales que  
Sacristán - preguntan a Doctores de Situa D. Doctores de  
para presu, quienes piden de la Sacristía de  
La Iglesia ma, de una sea Sta Maria de la Sea  
nada que en obtenida en virtud de nombr  
miento de la C. d. a quien son las d. d. d.  
de unas, y otros por la C. d. con memoria  
de los que preguntan a Donato Carrascal, Manuel  
Navarro, Martin Aranda, Antonio Rodri  
quez Noble, Manuel Andrade, Ramon de  
quiere, Juan Antonio Nere. y D. Diego de San  
man que pretenden el nombram, de d. h.  
Sacristía que queda vaca por el d. h. o.  
Doctores de Situa D. Doctores de Situa, quienes  
por despedidos Recurre nombrar como nom  
bra por Sacristán de d. h. de Badajoz a Antonio de  
cuando a d. h. de Badajoz de menores a d. h. de  
d. h. o. de d. h. de Badajoz quienes piden de  
boto a Donato Carrascal, Clerigo, Inacrist  
de d. h. de Badajoz de Situa, quienes  
electo, y otros hanse conformado, de boto



Veinte maravedis.



SELLO & VARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

- Entero con beam de Nota Substantiva en lugar  
que de O. Luchin Taparras, los años 1705, Ca  
pitulares en la forma siguiente
- N.º Juan de Monroy de Sabote a Man  
no Ponce de Añabala
  - N.º Pedro Pidalgo a Man.º Andrade
  - N.º Mariano de Aquilae a Martin P.º  
de Añabala
  - N.º P.º Antonio Botello a Manuel Andrade
  - N.º Manuel de la fuente a Juan Antonio  
de Añabala
  - N.º Manuel de ordiata a Man.º Andrade
  - N.º Juan Botañon a Martin P.º de Añabala
  - N.º P.º Enrique Anzot a Ramon Propelo
  - N.º Antonio Luesco a Martin P.º de Añabala
  - N.º Mateo del Castillo a Man.º Navarro  
de Añabala
  - N.º Alonso de Pedraza a Man.º Andrade
  - N.º Juan Cañoneta a Martin P.º de Añabala
  - N.º Sebastian Monroy a Man.º Andrade
  - N.º P.º Felis Corp a Man.º Andrade
  - N.º P.º de Añabala a Man.º P.º de Añabala











Deinte maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS

Tengan el dho oficio por dho de heredad perpetuam<sup>te</sup> para que jam  
 parais, y sus herederos y sucesores, y para que en sus ocellos  
 hubiere titulo vez, o causa, y no yello repdau zeder remuñias tray  
 pasar, y responder de el envida con muerte por el tam<sup>te</sup> con otra qual  
 quera manera como vienes y sus vios propios de dho dho  
 y la persona en quien subredere sea la Consta misma Calidad  
 y prerrogativa, y en el nombram<sup>to</sup> y perpetuidad que los dho  
 Cosa alguna, y que con el nombram<sup>to</sup>, o demeraz<sup>on</sup> odip<sup>on</sup> v<sup>on</sup>  
 via, o sequen subredere en el dho oficio sea la dho espachar titulo  
 Consta Calidad, y perpetuidad aunque el que lo nombrare  
 no aya viudo ni viva dia, ni dias alguna despues. El tal  
 Remuniracion, y muera luego al punto, que la dho, y aunque  
 no se puerre antes del termino de la Ley, y que si se  
 quei de otros dias, o de la persona que subredere en el dho oficio le  
 hubiere de heredar alguna que por sea menor de edad, omu  
 ger no le queda a adm<sup>in</sup>istrar, ni eserzer tenga facultad a  
 nombrar persona que en el entretanto que es de edad o la  
 hija, omuger sea sea le sea, y presentandose el tal nom  
 bram<sup>to</sup> en el m<sup>o</sup> Consejo de las ordenes se le dara titulo, o  
 edula para ello, y que queriendo vincular, o poner en dho  
 go el dho oficio por la persona o personas que despues de dho  
 subredieren en el, lo repdau, y quedar hazer, e de dho oficio  
 fisenzia y facultad para ello, aunque sea en perjuicio de la ley  
 de los otros vios hijos, con que que el dho nuevo aya dho  
 titulo de el, el qual se le dara constando que lo es en el dho  
 raxos, y q<sup>ue</sup> muriendo por, o la persona o personas que despues  
 de dho subredieren en el dho oficio sin disponer, ni declarar es  
 ra alguna en lo tocante al dia de su muerte y venga a la que  
 tubiere dho de heredar, y otros vienes, y dho q<sup>ue</sup> ayere a

el  
 don  
 cutie  
 on  
 zcho  
 raxos  
 de las  
 entro  
 vial  
 ante  
 m  
 de si  
 mejo  
 ueros  
 te  
 m  
 como  
 so  
 el  
 ba  
 y  
 no  
 num  
 go  
 ser  
 los dho  
 coun  
 gues  
 non  
 ces  
 us  
 y  
 uno

Amuchos se quedaron convenia y disponer de el, y adpeticas real  
guno de ellos, por la q' adpeticas. Seledara admmoms el dho titulo  
y que excepto en los dltos q' d' m' en y de regia, leve, maistany  
del pecado nefando, y en ninguno otro se queda, ni confuque  
ni pueda ser, ni confuque. El dho oficio, y que siendo p'mo  
omnihilado el que el tribune leaia aquel o aquellos que  
hubieren d' de beate... en la forma que esta ota de el  
que muere sin disponer de el, on la q' ota caudase,  
condiciones que se quetengau el dho oficio, y posei de el  
un p'rio heredero y aditores, y la persona o personas  
quedero de ellos hubierez, o causa perpetua para  
d' p're Tamas; y mandado al p'idente y d' del dho m'  
Consejo de las ordenes de p'cho en el dho titulo en favor de  
la persona o personas a quien asi perteneciere conforme  
al oque se refiere siendo de la caudase, que para se  
va requieren expresando en el dho d' y p'rogat  
tiva, y lo mismo hagan con lo q' adelante vidieron de  
el dho oficio, y a quien perteneciere sin embargo de qual q'  
leze y pragmatica de otros Reynos que baya en ota d'  
con la q' para on q' custodia y p'pria vez d' p'rio, que  
dando en su fuerza y vigor para lo demas de adelante  
de on que no tengau otro oficio. En d' m', ni d' m'  
dura, y parte de p'cho no se de el d' de la media anata  
p'ra verse creado el dho oficio antes de se impona. f'ho  
on Madrid a nueve de Mayo de mill seiscientos ochenta y  
zinto = Yo el Rey = Yo D. Jp' Perez de la Fuente secret.  
de el Rey D' d' s' la h'ne se auir p'ra d' m' = D. Martin  
de Quiros = D. Luis de Canas y tovar. D. Thome de S' m'  
y de S' = D. Conde de monte summa = D. Lora y p'ra de S'  
D. Bernardino de la Caza Clerigo v'neza de S' de la d' d'  
D. Luis de Herrera remesecho de la d' m' que p'ra de S' m'  
expresado de los d' s' D' m' Padre en la p'ra de S' m'  
que se f'ra de S' m' de S' m' de S' m' de S' m' de S' m'  
Veinte y nueve de Mayo de S' m' y de S' m' de S' m' de S' m'



64  
Cete e marantola.

**SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAY DOS**

Requiere el referido oficio enq. de pago de la casa de  
vna leg. ma Latina, aprehendido en vcho mill de d. según resulta  
va de el m. dado por el dho. fr. de curan m. de p. publico q. del  
figuntam. de dho. tu. en el dia. quince de junio pasado dho.  
como todo constara de dho. título. y el m. de que en el m. cons.  
de las ordenes setizo presentas en prava parte, duplicandome y  
enfuerza de ellos fuee servido de mandar sea despachase en vna  
queza título de la propiedad del mencionado oficio, como la  
mimda fuee, dentro de los del dho. m. cons. de las ordenes  
con los enmendados de dho. por el m. f. de los enmendados y tenes  
previen, y de dar sobre ello Carta Doctrina con dho. volun  
tad tenen la propiedad del mencionado oficio de vna f. de  
de la tu. e de una, con todos los honores, gracias, y prebe  
minencias que en el título en dho. Carta inuenta van de  
previas, q. m. al Consejo de Indias y de dho. m. de dho. de  
oficiales y Somos buenos de la dho. tu. no os impongan el  
dar de las dho. dho. prebe minencias, y se guarden, y q.  
guardar todas las honras, m. de, libertades, exenp. h.  
de prebe minencias, que os deven ser guardadas, no se  
aidan, y hagan de dho. con todos los salarios, y dho. que  
como a tal se lo ostaran, y pertenecieren según se recu  
do, quando a sus antecesoros. Sin q. f. de cosa alguna  
que se desp. no se use el dho. de media annata por  
aurese. Creado de oficio antes de su imposi. Dada en  
el Realmo a treynta e Julio de mill setecientos y dos.  
Yo el Rey = Yo Martin de Sotomayor S. del Rey dho. S.  
tatorre de vna prava = El Duque S. de dho. m. = Arquel  
verde de Montenegro = Ana Fran. de dho. = S. de dho.





Clouté maravedis.

SELLO VARTO, VEANTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAM DOB

alrto de perzaro delto oficio de rea gloriagui pocal, de  
ven conel enlocasos prosas, ael dno oficio anepi y perziones.  
yzonel misma Calidades. condra y ppreminenzas, quee con  
tiener enel tramo des pabrado encauzera de dno oficio D. Bernar  
dino de la Campa, el qual orig. Constanra Carta dno pau.  
encie Argunant, guardandole, y cumplendole encodo de  
todo, enquefate cosa alguna, todo lo q sea pcentienda  
durante elos dia de la vida del menzion. D. Juan de  
Campa dno. Queasi cono. Y dno. Se declaro queda  
en Leyda. no se debe el dno de la media annata. pxa uenre,  
creado de dno oficio antes de su impozio. fha eno de  
phomo aprim. de sept. de mill setec. sesenta y do.  
Yo el Rey = Yo m. del Rey deo E. I. Martin de  
Leyda = fha y rubricada =

Remission a su orig. queda volu' al dno D. Belu'  
Campa que fha de dno oficio de dno de Reyna y de Reyna de  
ocho mill setec. sesenta y do. =  
D. Juan de Campa  
y Pollos  
Bernardo Pedraza

Acuerdo de la de  
oraz al 1762

En la dno de Badajoz a diez dias del mes de octubre de mill setec. sesenta y do. se  
congregaron D. Fernando de Saiz de la Cueva, Condado de Baza, de esta parte  
del Rey y Sr. D. Juan de Aguirre, D. Manuel de la Torre, D. Martin de la Torre y D. Juan  
de la Torre, D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre,  
D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre,  
D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre,  
D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre,  
D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre, D. Juan de la Torre,

Guarafe

toda facultades para el Contador promulgada segun venidero  
 operans que sembrara en las Vegas del Tomasal, los Llanos y mon  
 nias de la Puera Nueva y sembraron sembrado a dia dos de  
 la alameda de S. Demas y lo qual se administrara en  
 leuada que fuere preciso quando toda la providencia  
 correspondiente para ello y se librara el dho. de  
 los d. de la Junta con noticia de los d. Comis. - - -  
 lo firmo la Junta como acostumbra =

Boza y Hoy [Signature]  
 Ordiales [Signature] Antonio

Cau de la Not.

Milite de Llerena a veintidós de Noviembre año  
 de mil setecientos veintidos. Quando en la sala del Consistorio  
 de la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro  
 de la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro  
 de la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro  
 de la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro

En la d. de la Not.

Comis. de la d. de la Not.

Comis. de la d. de la Not. para la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro  
 de la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro  
 de la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro  
 de la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro  
 de la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro  
 de la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro

En la d. de la Not.

En la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro  
 de la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro  
 de la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro  
 de la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro

de la d. de la Not.

de la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro  
 de la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro  
 de la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro  
 de la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro  
 de la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro  
 de la d. de la Not. de Leon por este d. de la Not. y S. Pedro







SELLO VARIO VERDINE  
MARAVEDISIANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

do  
Cau. de Jeros.

En la Ciudad de Llerena a nueve dias del mes de No. año de  
mill seiscientos e setenta y dos. Juntaron a Cauido en la Sala del  
Comisario los J. Alcaides de la P. de Leon por su J. J.  
fran. Bolanos y Maabes del Castillo de Mon. e Medina  
de Juan Carrancho y de su Montero y de Felix Coipa y de  
persearon a la Ciudad de Llerena con la P. J.  
de Or. Alcaide de la base puente de la Ciudad que tiene  
que sepuer una venia.omas de Llerena. en sus  
fijos de Anormerados e hijos de Llerena por lo q.  
es neces. traer e sepuer de la Ciudad oya sea a la  
Ciudad de Sevilla o sea a Badajoz o a loy y  
ello yemas de Llerena que sean necesarias  
necesaria que la Ciudad de Llerena m. l. de los Caudales y  
de Llerena neces. respecto aq. no concenga. los aig.  
de Llerena de Camara. de Llerena de Justicia, y para que  
conca de Llerena. la p. de la base puente. Llerena y  
de Llerena. acordada que para de la subm. m. l. de Llerena  
de Llerena y de Llerena de Llerena de los Caudales de  
propios de los cuales vedara la Contr. que enca y  
de Llerena de Llerena de Llerena de Llerena de Llerena de  
de Llerena para. e fin de Llerena de Llerena de Llerena.

Repro. de Llerena  
de Llerena de Llerena

Lo firmo yo el Sr. D. Juan de Llerena  
D. Juan de Llerena de Llerena Medina

Cau. de Llerena

En la Ciudad de Llerena a nueve dias del mes de No. año de  
mill seiscientos e setenta y dos. Juntaron a Cauido en la Sala del  
Comisario los J. Alcaides de la P. de Leon por su J. J.  
fran. Bolanos y Maabes del Castillo de Mon. e Medina  
de Juan Carrancho y de su Montero y de Felix Coipa y de  
persearon a la Ciudad de Llerena con la P. J.  
de Or. Alcaide de la base puente de la Ciudad que tiene  
que sepuer una venia.omas de Llerena. en sus  
fijos de Anormerados e hijos de Llerena por lo q.  
es neces. traer e sepuer de la Ciudad oya sea a la  
Ciudad de Sevilla o sea a Badajoz o a loy y  
ello yemas de Llerena que sean necesarias  
necesaria que la Ciudad de Llerena m. l. de los Caudales y  
de Llerena neces. respecto aq. no concenga. los aig.  
de Llerena de Camara. de Llerena de Justicia, y para que  
conca de Llerena. la p. de la base puente. Llerena y  
de Llerena. acordada que para de la subm. m. l. de Llerena  
de Llerena y de Llerena de Llerena de los Caudales de  
propios de los cuales vedara la Contr. que enca y  
de Llerena de Llerena de Llerena de Llerena de Llerena de  
de Llerena para. e fin de Llerena de Llerena de Llerena.





10  
Diciembre mar 1722

SELLO Y VARTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

En la Comarca; expusiendo en reparar lo referido, y que se  
haya presente lo que sea servido: En cuya virtud, acuerda  
con los S. J. Pedro Hidalgo y D. Juan Botello Vda. que en  
razon de este tpo, conformarse en todo y por todo con el  
prelado infrante; Luyca al S. J. se sigue mandar  
se despache la reg. que se pretende y la Cedula en  
virtud de los documentos. Y necesaria y merecida, con la  
orden de la Procura. y otro qual del Comun. Y a fin  
de servir en las cosas de este Reino, y conea mis  
ma. Y con esta. ponga los S. J. se siguen, y a fin  
de como a fin de Vezino aldo J. Manuel, que se  
ponora en el vecindario y a fin de repara, y con  
ya presente. Y el dho. S. J. se sigue y la Cedula  
virtud de los documentos. como lo dice el Informe,  
virtud de los S. J. mando se sigue y la Cedula  
acuerda, y a fin de Vezino, y a fin de Vezino, y a fin  
de Vezino.

*[Faint handwritten notes in the left margin]*

Yo firmo la tna. como acostumbrado en virtud de los

*[Handwritten signatures]*  
Pedro Hidalgo Botello Polanco

Can de da de

En la tna. de Llerena, a nueve dias del mes de diez de abril de  
esta presente se reunieron a Can de da de la Comandancia de  
Vezino, entre Pedro Hidalgo y Juan Botello, y a fin de  
Llerena, Juan Botello, y a fin de Llerena, y a fin de Llerena,  
y a fin de Llerena, y a fin de Llerena, y a fin de Llerena,



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

multo depluribus. Vch. Genas a lte tyo y D. Pedro de Mue  
da may. s. m. d. r. p. s. b. l. a. d. o. n. o. l. l. e. c. o. n. v. e. n. t. o. y. a. c. o. r. d. o. n. o.  
lo sig. re

Recorda al  
aviso y cargo  
Entrada a lte

que respecto ahenel tyo. queca om mbrs. el abdo y ganes entee?  
p. n. g. a. l. l. a. d. i. u. d. e. g. e. r. d. i. o. n. e. s. d. o. s. m. e. n. t. e. y. v. e. i. d. e. l. a. d. e. l. a. d. e.  
como acido. Comstar el. D. Alonso de Alcaraz y Comu.  
ario y que acorda. D. P. de la Reina. reanuan librarlo a.  
D. n. o. s. q. u. a. t. r. o. s. y. l. i. n. g. C. a. v. e. r. u. e. l. a. s. — — — — —  
exca el. D. n. o. s. C. a. t. a. m. i. a. l. e. l. a. s. — — — — —

salas del Bereng

cuatro. auendo traído el p. n. g. a. l. l. a. d. i. u. d. e. g. e. r. d. i. o. n. e. s.  
de la p. n. g. a. l. l. a. d. i. u. d. e. g. e. r. d. i. o. n. e. s. a. d. r. e. p. o. s. i. t. i. o. n. e. s. y. s. e. n. t. e.  
g. a. u. e. r. r. e. q. u. e. r. n. a. d. o. a. l. f. i. e. r. o. s. q. u. e. s. e. h. a. n. g. a. s. t. a. d. o. a.  
e. n. t. e. s. o. u. r. g. e. n. c. i. a. s. y. q. u. e. r. n. e. s. n. e. c. e. s. a. r. i. a. s. d. i. u. m. i. l. l. e. y.  
v. i. n. t. e. y. s. i. e. t. e. d. e. l. a. s. c. o. m. o. l. o. s. a. n. t. e. s. e. l. t. r. a. s. e. l.  
m. o. s. g. a. u. e. r. r. e. l. i. b. r. a. d. o. y. l. a. s. p. u. n. t. a. s. g. a. u. e. r. r. e. s. d. e. l. a.  
l. i. b. r. a. s. d. e. l. a. s. p. u. n. t. a. s. q. u. e. s. e. h. a. n. g. a. s. t. a. d. o. y.  
s. i. m. i. l. i. t. e. r. m. e. n. t. e. s. a. l. l. a. s. p. u. n. t. a. s. q. u. e. s. e. h. a. n. g. a. s. t. a. d. o. y.  
s. i. m. i. l. i. t. e. r. m. e. n. t. e. s. a. l. l. a. s. p. u. n. t. a. s. q. u. e. s. e. h. a. n. g. a. s. t. a. d. o. y.  
g. l. o. r. i. a. s. q. u. e. s. e. h. a. n. g. a. s. t. a. d. o. y.

El p. n. g. a. l. l. a. d. i. u. d. e. g. e. r. d. i. o. n. e. s. como acorda. re.  
D. n. o. s. C. i. v. i. l. d. e. l. a. s. C. i. u. d. a. d. e. s. d. e. l. a. s. O. r. d. i. n. a. s. B. o. l. i. n. g.  
D. n. o. s. C. i. v. i. l. d. e. l. a. s. C. i. u. d. a. d. e. s. d. e. l. a. s. O. r. d. i. n. a. s. B. o. l. i. n. g.  
D. n. o. s. C. i. v. i. l. d. e. l. a. s. C. i. u. d. a. d. e. s. d. e. l. a. s. O. r. d. i. n. a. s. B. o. l. i. n. g.  
D. n. o. s. C. i. v. i. l. d. e. l. a. s. C. i. u. d. a. d. e. s. d. e. l. a. s. O. r. d. i. n. a. s. B. o. l. i. n. g.

do  
Cau  
Recorda al  
Lobos en  
terminos  
senalada  
a D. Doming

En la d. n. o. s. d. e. l. a. s. C. i. u. d. a. d. e. s. d. e. l. a. s. O. r. d. i. n. a. s. B. o. l. i. n. g.  
S. e. d. e. l. a. s. C. i. u. d. a. d. e. s. d. e. l. a. s. O. r. d. i. n. a. s. B. o. l. i. n. g.  
D. n. o. s. C. i. v. i. l. d. e. l. a. s. C. i. u. d. a. d. e. s. d. e. l. a. s. O. r. d. i. n. a. s. B. o. l. i. n. g.  
D. n. o. s. C. i. v. i. l. d. e. l. a. s. C. i. u. d. a. d. e. s. d. e. l. a. s. O. r. d. i. n. a. s. B. o. l. i. n. g.  
D. n. o. s. C. i. v. i. l. d. e. l. a. s. C. i. u. d. a. d. e. s. d. e. l. a. s. O. r. d. i. n. a. s. B. o. l. i. n. g.  
D. n. o. s. C. i. v. i. l. d. e. l. a. s. C. i. u. d. a. d. e. s. d. e. l. a. s. O. r. d. i. n. a. s. B. o. l. i. n. g.  
D. n. o. s. C. i. v. i. l. d. e. l. a. s. C. i. u. d. a. d. e. s. d. e. l. a. s. O. r. d. i. n. a. s. B. o. l. i. n. g.  
D. n. o. s. C. i. v. i. l. d. e. l. a. s. C. i. u. d. a. d. e. s. d. e. l. a. s. O. r. d. i. n. a. s. B. o. l. i. n. g.  
D. n. o. s. C. i. v. i. l. d. e. l. a. s. C. i. u. d. a. d. e. s. d. e. l. a. s. O. r. d. i. n. a. s. B. o. l. i. n. g.  
D. n. o. s. C. i. v. i. l. d. e. l. a. s. C. i. u. d. a. d. e. s. d. e. l. a. s. O. r. d. i. n. a. s. B. o. l. i. n. g.  
D. n. o. s. C. i. v. i. l. d. e. l. a. s. C. i. u. d. a. d. e. s. d. e. l. a. s. O. r. d. i. n. a. s. B. o. l. i. n. g.  
D. n. o. s. C. i. v. i. l. d. e. l. a. s. C. i. u. d. a. d. e. s. d. e. l. a. s. O. r. d. i. n. a. s. B. o. l. i. n. g.



Diez y seis de mayo.

ELLO QUARTO, VEINTE  
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL  
DIEZCIENTOS Y SESENTA

En el día de hoy por orden de la Real Academia de Medicina  
para evitar perjuicios, a los médicos y pagos de las  
Comandancias traer a la Real Academia de Medicina  
con el Sr. Don Juan Polanco de la Real Academia que se subministra  
trenta Comas necesarias para los enfermos que de  
se elmen. Serateny. a la mañana de febr  
an entrada de los quinze del mes de Mayo; y  
que quien no iría a zendera la Comandancia de dosien  
Expresivo ocurrir a la hospitalidad por el ser  
vicio de ambas Casas y bien publico no auiendo  
Causa Comoda ni de las circunstancias que en  
semelante caso se requiere. En el Comd. de  
S. Pedro. Abad orden de Medicina y Contramun  
aunq. inmediato abta. de ay la comodidad ne  
cesaria y con los que se oían. Concajo. Nueve  
se fue recado al Sr. P. Prior del dho Comd. y  
tenga así entendido, y en el caso de suaverie. sea  
al Sr. Prot. de la Real Academia de Medicina. y se  
ro prompto lo acordado. Lo todo se nombra  
Comd. de los y se en Monaro et Castillo, y  
de las de la Real Academia concorra las facultades. y la  
de enjuiciar. Lo que se a las Comas. y se forme  
libra en el Real. de la Real Academia sin excepa  
de personas por arreglo a las superiores ordenes.  
y se entregara al Caud. Alguacil mayor y que  
conclaman por y para. se hagan y pongan en el  
Convento y Real de Medina

*[Faint handwritten text in the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

69 entrada en el ... de ...

Alcavala

... de ... de ... de ... de ...

... como ...

... [Signatures]

acuerdos de 24 de ...

En la ... de ... de ...

... [Marginal note]

... [Main text]

... [Main text]



La misma con el plan mayor, mas a la brevedad de los conujs  
 mojos y los tranjeros caotas distintos y eximios que  
 San Jacinto se han consumidos incluso las remeidas me.  
 Grande orden que las Caxas que se repartieron a  
 los Vecinos que fue el num. de quinze mil, y el perjuicio  
 que se experimenta. Contando carga, quando la mala  
 que a Fernando, asido ta de q. Compañias y plan  
 maior, y respecto a que en diferentes pueblos de esta  
 camara que pueron sufrir a los armijos de balen. un  
 demoras, y procurando la dila. el ten. Star. de un de  
 zmos auerda se haga. Repuercar. de los expresados  
 al ex. <sup>mo</sup> Comandante gen. de la P. G. que se digne  
 acordar se libre esta dila. en el do. a los armijos  
 que igualmente los ofizales de los vecim. y  
 que daran se referir en un todo a las ordenes de  
 S. M. y mediarne a que en esta dila. ay quartele. pa  
 el acomodo de un equaron de sirva meos. mandan  
 igualmente a la senorita de dirones. pues es de  
 su obligacion, se asista en los quartele. con las ca  
 mas y demas nezes. para su bien Star.

Que respecto de que por orden de la dila. se han substando  
 los ramos y abatos pertenec. a el encavezamiento de ramos. del  
 al proximo de sena. sesenta y tres, y no a Davido portul  
 ra alguna accion de la alcavala de ramos. y no se confor  
 mado a la dila. y en consecuencia de sus providencias para q.  
 desde su punto de vista proximo no falte a ramos. para  
 la adm. de ellos. y para para el cuidado y cargo del ramo  
 de la alcavala de ramos, y abatos de ramos y ramos a aduen  
 de ramos de ramos, y para el abato de ramos a aduen  
 de ramos. y llevarán quenta y daron q. darta q. se  
 que se haga. y que se den a ramos de ramos  
 de ramos.







El Real de Badajoz.

**SELLO G. VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.**

Montano y Toribio Alvarez para que estén a la orden  
de los señores Bernabé Alonzo con el salario de  
cuatro reales al mes. Don Lorenzo Marquez y Alonzo  
y otros. Montano y Toribio Alvarez el día tres  
de cada un día. Le dio facultad D. Juan Tello  
mente. La cosa de las cosas de la villa de Millones  
ante el Sr. D. Juan de Venca en la noche del día trece  
de mayo de 1762. Le vendió pagándole maravedís  
a ocho cuartos, sea anota a veinte y seis. A quatro  
de los años que a quatro cuartos, sea de un año  
a tres. primum de las personas que se le encargó  
de los señores de las villas algunas. D. Venca de  
otro género en que D. Juan de Venca de los  
los etc.

Lo firmo como a costumbre la Tu =

Don *[Signature]* de *[Signature]* Botello Casti

*[Signature]*  
Juan de Pedro

CA 6/12



de veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

7  
Año de 1762